



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

**ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
GENERADO POR EL ABANDONO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA
CIUDAD DE IBARRA**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

**AUTORA: LESLIE CECIBEL PINEDA FLORES
TUTORA: MARILENA COROMOTO ASPRINO SALAS**

**IBARRA - ECUADOR
OCTUBRE – 2023**

Ibarra, 18 de octubre de 2023

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

TUTORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f):.....

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C. 1758069494

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):.....

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C. 1758069494

(f):.....

Mgs. Ana Gabriela Pozo Pantoja

C.C. 1002981486

(f):.....

Mgs. María Rosario Espinoza Andrade

C.C. 1003155130

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Leslie Cecibel Pineda Flores, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 18 de octubre de 2023

(f): 

Leslie Cecibel Pineda Flores

C.C. 1004382584

AUTORÍA

Yo, Leslie Cecibel Pineda Flores, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1004382584, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): 

Leslie Cecibel Pineda Flores

C.C. 1004382584

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Leslie Cecibel Pineda Flores, con cédula de ciudadanía N° 1004382584, autora del trabajo de titulación titulado: “*Análisis de la Vulneración de los Derechos Humanos Generado por el Abandono de los Adultos Mayores en la ciudad de Ibarra*”, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia de referido trabajo de graduación que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCE el referido trabajo de titulación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 18 de octubre de 2024

(f): 

Leslie Cecibel Pineda Flores

C.C. 1004382584

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la fortaleza y la sabiduría necesarias para superar todos los desafíos que se presentaron en el camino.

A mi madre, quien ha sido mi guía y mi apoyo incondicional. Su amor, comprensión y sacrificio han sido el pilar sobre el cual he construido mis sueños y logros. Gracias, mamá, por creer en mí cuando yo dudaba y por estar siempre a mi lado.

A mis hermanos, que me han impulsado a alcanzar mis metas con su constante aliento y apoyo. Gracias por ser una fuente de inspiración y por estar presentes en cada paso de este recorrido.

A Emerson, quien me apoya incondicionalmente en cada aspecto de mi vida. Gracias por tu amor, paciencia y comprensión, por ser mi refugio y mi fuerza. Tu constante apoyo ha sido esencial para alcanzar este logro.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi tutora, PhD. Marilena Coromoto Aprino Salas. Usted ha sido mi ideal a seguir, no solo por su excelencia académica, sino también por ser un ser humano excepcional. En las aulas de clase fue una catedrática admirable y durante la realización de mi Trabajo de Investigación Final, su guía fue invaluable. No me dejó rendirme, y me ayudó en cada peldaño de este arduo camino. Le agradezco profundamente toda la atención, paciencia y apoyo brindados, ya que sin su inestimable ayuda no hubiese sido posible llegar a este momento de mi vida.

Leslie Cecibel Pineda Flores

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, por concederme el don de la vida y ser mi guía, fuente de fe, paz, amor y esperanza en la búsqueda de un mundo mejor.

A mi madre, por todo el esfuerzo, amor y apoyo que me ha brindado siempre. Mami, este trabajo es un reflejo de tu dedicación y sacrificio, todo esto es gracias a ti, te amo.

A mis hermanos, mis queridos sobrinos, y a Emerson, quien ha sido mi motivación constante, les dedico este trabajo con la esperanza de que se sientan aún más orgullosos de mí. Gracias por su amor, apoyo y por inspirarme a dar lo mejor de mí en cada paso de este camino.

Mi dedicación infinita también es para todos los adultos mayores que luchan contra las barreras estructurales de una sociedad que aún no ha aprendido a valorar la igualdad, la equidad, la no discriminación y las garantías de un mundo mejor.

Espero que este trabajo sirva de inspiración para las familias, alentándolas a eliminar cualquier forma de abandono y vulneración de derechos, y al sector justicia para que persiga con firmeza el delito de abandono.

Leslie Cecibel Pineda Flores

ÍNDICE

1. RESUMEN	1
2. ABSTRACT	2
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. ESTADO DEL ARTE	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	17
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
6.1. Análisis de los resultados de la técnica de la entrevista (Anexo 1)	19
6.2. Análisis de los resultados de la técnica de revisión documental.....	34
6.3. DISCUSIÓN	45
7. CONCLUSIONES.....	61
8. RECOMENDACIONES	63
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
10. ANEXOS	72

1. RESUMEN

El presente trabajo intitulado “Análisis de la vulneración de los Derechos Humanos generado por el abandono de los adultos mayores en la ciudad de Ibarra” tiene como objetivo general analizar jurídicamente los derechos humanos vulnerados por el abandono de personas adultas mayores de la ciudad de Ibarra durante el año 2021, mediante la revisión documental de las fuentes de información actualizadas pertinentes y de los casos denunciados en la Junta de Protección de Derechos, en la Defensoría del Pueblo y/o en la Fiscalía de la Ciudad de Ibarra, a fin de determinar si la legislación existente está cumpliendo su finalidad de precautelar tales derechos. Fue desarrollado a partir de un enfoque cualitativo y con un nivel de profundidad descriptivo, utilizando los métodos normativista y analítico sintético y las técnicas de revisión y análisis documental y la entrevista. Los resultados obtenidos evidenciaron que actualmente un amplio espectro de los derechos de adultos mayores que se encuentran en estado de abandono en la ciudad de Ibarra está siendo vulnerados, tales como los derechos a la salud, vivienda, trabajo, alimentación, libertad, autonomía, independencia e integridad física, psicológica y sexual, entre otros. Se identificaron 29 denuncias realizadas ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos durante el año 2021 y 158 durante el 2022, habiendo emitido el órgano competente medidas de protección como acogida familiar, boleta de auxilio, fijación de pensión de alimentos, entre otras. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo no hizo seguimiento a las mismas para verificar su cumplimiento y ninguno de los casos de afectación de derechos fue dado a conocer a Fiscalía, produciéndose una situación de impunidad, inclusive en el caso de adultos mayores en situación de calle, a pesar de contar el Ecuador con un sistema normativo proteccionista y garantista de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

PALABRAS CLAVE: Adultos mayores, abandono, derechos de grupos de atención prioritaria, derechos humanos.

2. ABSTRACT

The present work entitled "Analysis of the violation of Human Rights generated by the abandonment of the elderly in the city of Ibarra", has as its general objective "to legally analyze the human rights violated by the abandonment of the elderly in the city of Ibarra during the year 2021, through the documentary review of the pertinent updated sources of information and of the cases denounced in the Board for the Protection of Rights, in the Ombudsman's Office and/or in the Ibarra City Prosecutor's Office, in order to determine if the existing legislation is fulfilling its purpose of safeguarding such rights". It was developed from a qualitative approach and with a descriptive depth level, being the normative and synthetic analytical methods used, and the research techniques applied, documentary review and analysis, and interviews. The results obtained showed that currently the rights of older adults in the city of Ibarra are being violated in a wide spectrum of aspects such as health, housing, work, food, freedom, autonomy, independence and physical, psychological and sexual integrity, among others. 30 complaints filed before the Cantonal Board for the Protection of Rights were identified during 2021 and 47 during 2022, the competent body having issued protection measures such as family foster care, assistance ticket, fixing alimony, among others. However, the Ombudsman's Office did not follow up on them to verify their compliance, and none of the cases of violation of rights was reported to the Prosecutor's Office, resulting in a situation of impunity, even in the case of older adults in a situation of street. All of this despite Ecuador having a protectionist constitutional and regulatory system that guarantees the rights of this priority attention group.

Key Words: Older adults, abandonment, rights of priority attention groups, human rights.

3. INTRODUCCIÓN

La edad adulta o el envejecimiento es un proceso natural de la vida que se presenta con procesos de desarrollo o deterioro, el cual es comprendido por García y García (2005) “como aquellos cambios físicos (canas, arrugas, débiles), psicológicos (incontinentes, desmemoriados) y sociales (aislados, retraídos)” (p.3). Es decir, se constituyen como aquella transformación que altera sus funciones o sus estados emocionales y anímicos, los cuales pueden variar de acuerdo a la calidad y hábitos de vida que han desarrollado. Se debe considerar que los adultos mayores son un grupo en situación de vulnerabilidad por circunstancias biológicas y sociales a las que deben enfrentarse, las cuales crean factores de riesgo, referentes a su fisionomía, economía, entornos y servicios asistenciales, que en algunas ocasiones se encuentran limitados por una cadena de inequidad, desigualdad y aislamiento familiar y social, produciéndose así una posible conculcación a sus derechos.

Sin embargo, en la actualidad la preocupación de los Estados, no se centra en alargar la longevidad de su población, por lo que, es requirente exista un enfoque principal que permita el bienestar, la calidad de vida y el ejercicio continuo y progresivo de los derechos dentro de la sociedad, creando políticas que les permitan mejorar sus condiciones físicas, sociales y mentales, buscando de esta forma dignificar el envejecimiento.

En este sentido, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) establece en el artículo 2 inciso 11 que “persona mayor es aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor”. Por su parte, Reyes (2018) ha mencionado que la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas han reconocido que los adultos mayores son aquellos que poseen 60 años en países en vía de desarrollo y desde 65 años en países desarrollados, ya que, adulto mayor o de la tercera edad es considerado como la persona que tiene más de 60 años, teniendo como base que lo más importante en una persona de edad adulta mayor, es mantener su capacidad funcional, un envejecimiento digno y saludable, ya que, es un tema de salud pública, el cual debe ser considerado como una etapa vulnerable socialmente, por lo que se requiere especial atención de los Estados desde el “deber ser” y no solo desde el “ser” de acuerdo con la teoría del neoconstitucionalismo.

Es imprescindible mencionar las dificultades existentes para la atención integral de este grupo poblacional, pues mientras “demográficamente se acelera el proceso de envejecimiento y la dependencia de adultos mayores... la cobertura sanitaria es desigual y, aun si las personas mayores cuentan con seguros de salud, ello no quiere decir que puedan acudir a un centro médico cuando lo necesitan”. (Huenchuan, 2018, p.37)

Situación que no compromete únicamente al Estado sino también a los familiares de las personas del entorno cercano al adulto mayor. En este sentido, una de las problemáticas más evidentes respecto al efectivo goce de derechos de este grupo poblacional, es el maltrato y/o el abandono que sufren los adultos mayores que han puesto en evidencia la constante vulneración de sus derechos que reciben por parte de sus familias y por la omisión de las instituciones del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) menciona en su Preámbulo inciso 5 que,

la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Ello porque si bien es cierto que es una etapa de la vida de mayor vulnerabilidad, las personas adultas deben seguir disfrutando de una vida plena, que les permita ser partícipes de una integración social económica, cultural y política, teniendo como base que la Convención propicia el reconocimiento, el goce y ejercicio de todos los derechos en condiciones de igualdad.

En el ámbito nacional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a los adultos mayores como un grupo de atención prioritaria en el artículo 36, el cual establece que “las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”. Es decir que, las personas que han llegado a la tercera edad deben gozar de condiciones óptimas personales y familiares, que permitan precautelar el

efectivo goce y ejercicio de los derechos de forma prioritaria e integral, mediante acciones afirmativas y políticas públicas que los protejan del abandono, el maltrato y la violencia. En el Ecuador el rango etario de este grupo comienza a partir de los sesenta y cinco años.

Respecto a la atención que debe brindarse a este grupo de personas calificada por la norma citada, la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 889-20-JP/21 estableció que:

La atención especializada implica que se debe atender las particulares situaciones que atraviesan o sufren quienes tienen derecho a atención prioritaria, y que, en la medida que sea posible, los servicios públicos y privados se adapten a sus necesidades (...) La atención prioritaria significa que, entre varias personas usuarias, quienes están en situación de vulnerabilidad tienen derecho a ser atendidas con preferencia. Entre varias personas que tienen derecho a recibir cualquier tipo de atención, las personas enumeradas en el artículo 35 de la Constitución tienen derecho de precedencia frente al resto. (s.p.)

Ahora bien, a pesar del mandato constitucional y el desarrollo jurisprudencial de la Corte, muchos adultos mayores están afectados por el maltrato y el abandono. Al respecto se debe mencionar que el abandono es considerado una forma de maltrato que puede afectar a la integridad física, psicológica y social del adulto mayor, el cual ha sido definido por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de Las Personas Mayores (2015) en el artículo 2 como “la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral”. Situación que viene acompañada de características socio económicas que podrían evidenciar la negligente actuación personal, social y estatal para mejorar las condiciones de vida de este grupo y una adecuada concientización de crear mayor oportunidades afectivas, laborales, sociales (afiliación al seguro) y asistenciales que ayuden a combatir la pobreza extrema y en este caso el abandono.

En Ecuador “alrededor de 786.000 adultos mayores viven en situación de vulnerabilidad, según el Ministerio de Inclusión Económica y Social (en adelante MIES). Esta cifra corresponde al 60% de los 1,3 millones de personas mayores de 65 años del país” (Primicias,

2021, párrafo 3), esto como consecuencia de que la gran mayoría depende económicamente de sus familias y otra mínima parte, de ayudas estatales. En tal sentido, la misma fuente indica que más de 240.000 adultos mayores vivían en situación de pobreza o de extrema pobreza para el año 2021, siendo evidente el abandono que existe por parte de sus familias y el Estado.

El Estado ecuatoriano ha creado y adoptado normativa específica que prioriza e intenta garantizar y proteger los derechos de este grupo de atención prioritaria a través de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, entrada en vigor en el año 2019, la cual en el artículo Nro. 1 establece que su finalidad sustancial “es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada (...)”; sin embargo, esta promoción de derechos ha quedado en su gran mayoría, solo en una perspectiva formal, puesto que los adultos mayores que se encuentran en las calles o que han sido abandonados por sus familiares a su suerte, se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, a causa de factores psicosociales como la pobreza, desempleo, mendicidad, los cuales no han logrado reducir la violencia, ni la forma generalizada de maltrato como lo es el abandono. Esto a pesar de que uno de los fines sustanciales de la ley implementada es:

Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente. (Ley Orgánica de las personas adultas mayores [LOPAM] 2019, artículo 3, literal h)

Esta finalidad legal no es una realidad palpable, pues no se ha logrado otorgar a este grupo de atención prioritaria la protección social inmersa en las líneas de la Constitución y normativa legal vigente, ni siquiera se ha podido otorgar una vida realmente digna, pues a pesar de que gran parte de la responsabilidad recae en el Estado ecuatoriano, otra parte recae en los familiares cercanos de las personas adultas, hasta ahora no se ha hecho evidente la corresponsabilidad necesaria para paliar la pobreza y eliminar la violencia ejercida sobre personas de este grupo de atención prioritaria.

Al hablar de corresponsabilidad entre el Estado y las familias no solo hablamos de una mera acotación, sino más bien de una obligación cuyo incumplimiento es sancionado punitivamente en Ecuador mediante el tipo penal previsto en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) según el artículo.153, que tipifica el abandono de una persona en situación de vulnerabilidad, en los términos siguientes:

La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal [COIP], 2014)

En este sentido, conviene señalar que, si bien existe el referido tipo penal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se requiere de la respectiva denuncia para que dicha situación no quede en la impunidad y en muchos casos ésta no se materializa por desconocimiento y vergüenza, entre otros factores. Además de que como política estatal no existe el acompañamiento directo para que las que se presentan procedan, no solamente con la perspectiva de sanción, sino de concientización (Alvarado, 2021).

Por todo lo expuesto es un asunto prioritario llevar a cabo un análisis sobre el abandono de los adultos mayores en la ciudad de Ibarra, dado que algunos autores han alertado respecto a la existencia de una falta de coordinación adecuada al ejecutar las políticas públicas implementadas para frenar situaciones negativas que transgreden derechos y ponen al adulto mayor en situación de riesgo. Así, se ha afirmado que

(...) existe una falta de coordinación entre las diversas autoridades que reconocen los aspectos sectoriales de este grupo, y debido a ello se evidenció que: los adultos mayores se encuentran desvalorizados en la sociedad Ibarreña, en el entendido de que no sienten el efecto de las políticas públicas generadas para ello. (Maldonado, 2018, p.22).

En relación a la valoración cuantitativa de este grupo poblacional, existen criterios no homologados. Así, mientras que a nivel nacional las autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social (2018) mencionaron que para el año 2018 en Imbabura 32.000 adultos requirieron de acciones afirmativas y una atención integral por parte del gobierno, la familia y sociedad al encontrarse en situaciones de pobreza extrema y ser ésta la principal causa de ser abandonados, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2010) en su proyección por edades de las provincias 2010-2020, el número de adultos mayores en la provincia de Imbabura ascendería a un total de 43.256, pero esta estimación presenta una variación respecto a las cifras dadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD de San Miguel de Ibarra 2020-2040, de acuerdo al cual, de la población proyectada al 2020 del Cantón de 221.149 habitantes el 11% está constituido por personas que se encuentran entre 60 y mayores de 80 años, lo que equivale a 24.326 adultos mayores. (p. 105)

Pero el estudio no se justifica por el manejo de una cifra exacta, sino por la condición de vulnerabilidad en que se encuentran estas personas. De manera que la realización de esta investigación se justifica plenamente, ya que permite determinar los mecanismos de protección dirigidos hacia los adultos mayores cuyos derechos están en peligro o han sido efectivamente violados como consecuencia del abandono.

En atención a lo expuesto, es preciso señalar que los principales beneficiados con esta investigación son los adultos mayores en situación de vulnerabilidad que han sufrido maltrato por el abandono de sus familiares y de las instituciones competentes del Estado, pues el estudio ha permitido visibilizar y dar a conocer su situación; mostrando la necesidad de informarles respecto de los derechos que poseen, de concientizar a los familiares del daño que les están ocasionando y según el caso, de poder formular las denuncias correspondientes, con miras a que reciban una reparación integral que les permita restituir sus derechos.

Cabe mencionar que el objetivo general de esta investigación es analizar jurídicamente los derechos humanos vulnerados por el abandono de personas adultas mayores de la ciudad de Ibarra durante el año 2021, mediante la revisión documental de las fuentes de información actualizadas pertinentes y de los casos denunciados en la Junta de Protección de Derechos,

en la Defensoría del Pueblo y/o en la Fiscalía de la Ciudad de Ibarra, a fin de determinar si la legislación existente está cumpliendo su finalidad de precautelar tales derechos. Para materializarlo se diseñaron varios objetivos específicos, a saber: 1. Realizar un análisis jurídico doctrinario referente al abandono como una forma de violencia en contra de las personas adultas mayores la cual vulnera sus derechos humanos. 2. Llevar a cabo una revisión de las denuncias hechas ante los órganos competentes descritos y estudiar su desarrollo. 3. Precisar si las normas existentes están cumpliendo con la finalidad de precautelar los derechos de las personas adultas mayores.

El estudio desarrollado se encuentra enmarcado en el objetivo número 5 del Eje Social del Plan Creación de Oportunidades 2021-2025, cual es: Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social, de manera específica en la política 5.2: Combatir toda forma de discriminación y promover una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

Para sintetizar la problemática expuesta, se han formulado las siguientes preguntas de investigación:

- a. ¿Cuáles derechos son vulnerados por el abandono de los adultos mayores?
- b. ¿Existe en la ciudad de Ibarra una adecuada atención estatal para aquellos adultos mayores que se encuentran en situación de abandono?

En este sentido se pretende reforzar los mecanismos y acciones de corresponsabilidad familiar y estatal que eviten las vulneraciones a los derechos de las personas adultas mayores respecto la violencia generada por el abandono, para de esta manera garantizar el efectivo goce de sus derechos y servicios, estableciendo una vida libre de violencia y cualquier situación de discriminación que menoscabe sus derechos constitucionales, que aporte a la eficacia de los principios sociales que propenden al bien común.

4. ESTADO DEL ARTE

Para desarrollar el estudio, se partió de una exhaustiva labor de revisión bibliográfica que permitió identificar los antecedentes de investigación más importantes sobre el tema de la vulneración de derechos de los adultos mayores y, en particular, del abandono como expresión de maltrato, así como de otros temas conexos.

De esta manera, a nivel internacional Fuentes y Flores (2016) en su artículo científico "*La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México*" afirma que esta problemática se ve presente en la vida de los adultos mayores, al ser olvidados, estigmatizados, víctimas de abandono, violencia, soledad, discriminación y excluidos categóricamente del ámbito familiar, estatal y social, al crear barreras mediante las cuales no se sensibiliza y se normaliza que subsistan solos, produciendo un deterioro en su calidad de vida, por ello, es importante existan políticas públicas, a través de las cuales posean un paradigma integral e incluyente en la sociedad civil, frente al fenómeno del envejecimiento y los índices de calle, que refieren una conculcación de varios derechos protegidos en el Estado de México, perspectiva que se requiere visualizar en el deserrado del presente trabajo.

Doctrinariamente, el abandono ha sido conceptualizado como un tipo de maltrato. Al respecto, Cociolone (2019) en su investigación "*Adulto mayor: violencia dentro del entorno familiar*", llega a la conclusión "de que existe violencia dentro del entorno familiar y que no siempre es sinónimo de golpes, sino que el abandono también puede ser terminal para este grupo etario" (p.1).

Esta práctica conlleva la violación de un conjunto de derechos humanos que van desde los más básicos -como el derecho a la vida y a la integridad personal del adulto mayor- hasta derechos de segunda generación, tal y como indican Weidenslaufer *et al* (2019) en su obra "*Estatutos de derechos y garantías de los adultos mayores en el derecho internacional y comparado*":

(...) cobra especial relevancia en las legislaciones extranjeras la protección de carácter económico y el acceso de los adultos mayores a los servicios de salud,

vivienda, alimentación, pensiones adecuadas y vestuario, entre otras necesidades básicas. Pero, también se relevan otras disposiciones de carácter social, que promueven el cuidado de los ancianos en el ámbito de su salud emocional, bienestar, arraigo familiar, participación en las actividades comunitarias, esparcimiento y educación, además de fomentar la solidaridad intergeneracional. Asimismo, se regula en particular su protección frente al abuso y maltrato del cual puedan ser objeto. (p. 1)

Así mismo, Cotrado y Huapaya (2020) en su artículo científico “*Abandono del adulto mayor: una perspectiva sociodemográfica*”, establecen que influyen diferentes factores dentro de esta problemática como lo son: el género, la situación económica, estado civil, percepciones afectivas y familiares, discapacidades, enfermedades, y religión las cuales dependen de las necesidades y apreciaciones que reciba el adulto mayor, a nivel fisiológico, psicológico y moral, debido a que, en algunas ocasiones no poseen los cuidados adecuados para su salud, no se les otorga la atención que requieren y las ocupaciones actuales de las personas que les rodean, no les permiten procuren su bienestar, sin considerar que es una etapa de la vida y que todos llegaremos a la misma. Lo que ha generado existan crisis y una percepción inadecuada de sus sentidos, pues llegan a tener problemas de identidad, autonomía y pertenencia, así como el Síndrome del nido vacío, relaciones pobres por no fomentar la unión familiar, la muerte del cónyuge y estar expuestos a perjuicios, les impide seguir realizando actividades productivas o laborales, por lo que, es importante enfocar mecanismos culturales, sociales y psicológicas, que garanticen el goce y disfrute de sus derechos en el ámbito público y privado, por lo que, a través de la investigación, se requiere comprender los fenómenos que influyen para el abandono del adulto mayor a lo largo de su vida.

En el ámbito nacional, Ávila Santamaría (2009) en su artículo “*El Constitucionalismo Ecuatoriano breve caracterización del Constitución del 2008*”, manifiesta que el Ecuador es un Estado de Derechos y Justicia Social, el que permite garantizar el acceso a los derechos humanos en el ámbito público y privado en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación, al mencionar que el Estado, debe garantizar el goce y ejercicio de los derechos al ser su deber más alto el respetar y hacer respetar los mismos, por lo que, las

normas, servicios y políticas públicas deben desarrollarse mediante una aplicación directa e inmediata de la normativa constitucional, sin que puedan contrariar o desconocer lo establecido en ella. La Constitución de Montecristi incorporó a los adultos mayores dentro de las categorías de grupos de atención prioritaria, por su situación de vulnerabilidad, que hace que requieran de una atención integral, especializada e inclusiva que coadyuven a contrarrestar los actos de violencia, así como crear beneficios para la igualdad de condiciones y el acceso a todos los derechos humanos, los cuales les aseguren bienestar y una calidad de vida.

En este sentido, Quinteros (2015) en su trabajo de tesis denominado “*Factores de Abandono y el buen vivir del adulto mayor del Centro Gerontológico Señor de los Remedios*” establece la merma de la importancia que tiene el adulto mayor en nuestra sociedad, en la que se ha dejado de brindar el valor y el cuidado que debe darse a este grupo vulnerable por disposición de la Carta Magna, pues

(...) un 58% las personas son abandonadas por sus familiares en asilos para ancianos y en un 51 % se encuentran en casas hogares y que en su caso la mayoría de estos adultos se habían dedicado a la agricultura y ganadería. (p.13)

En su trabajo el autor muestra el alto porcentaje de personas adultas mayores que son abandonadas por quienes tienen la obligación de velar por ellos, como son sus familiares.

Por su parte, Muñoz (2016) en su trabajo final denominado “*El abandono al adulto mayor y sus implicaciones jurídica y social en la parroquia de Tumbaco en el periodo de enero-diciembre 2014*”, establece que el abandono es una realidad latente tanto en el ámbito familiar, social y estatal y que debería tener una protección integral dentro del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el cual convergen simultáneamente la inclusión de las personas adultas mayores, sin embargo, en el mundo globalizado que vivimos se da una exclusión social pues es una etapa crítica en donde claramente existen varios factores de riesgo y al parecer no existen mecanismos que permitan dar una seguridad social, en la juventud de estas personas que han trabajado a lo largo de su vida, para que de esta manera puedan recibir una mensualidad digna, las cuales representan en América Latina

el 23,4 % de la población total (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2019), por lo que determina una reforma a la ley y a las instituciones a cargo del Estado han ocasionado que este proceso de envejecimiento de toda persona no posea los mecanismos para una protección integral y las políticas públicas para que no se conviertan en un sector olvidado sino productivo cuando así lo requieran, sin embargo, en la investigación no se hace un análisis en razón de la realidad actual en que se encuentra la ciudad de Ibarra, conforme se requiere establecer en la presente investigación.

La relevancia del problema del abandono de adultos mayores en América Latina ha sido abordada por la Comisión Económica para América y el Caribe CEPAL (ONU, 2019), quien citando a Freire ha ofrecido datos precisos respecto de la situación del Ecuador para el bienio 2009-2010:

En el Ecuador, la Encuesta de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE) 2009-2010 mostró una prevalencia de la negligencia y el abandono del 14,9% en personas mayores. Además de esto, el 14% de las personas manifestaron haber sido insultadas, siendo mayor el porcentaje entre las mujeres (15,8%). El 7,2% de las personas mayores indicaron haber sido amenazadas con causarle daño, siendo mayor la cifra en las mujeres (7,3%). Según dicha encuesta, un 4,9% de las personas mayores en general habían sido víctimas de empujones, el 3,0% habían sido presionadas para tener relaciones sexuales y el 2,3% habían sido amenazados con ser llevadas a un asilo (Freire citado por ONU, 2019, párr. 4).

Más recientemente, Reynoso (2020) hace referencia en su trabajo denominado “*Normativa Ecuatoriana sobre el Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores y los Instrumentos Internacionales*” a que en la actualidad la validez formal de las normas si bien cumplen con el ser por encontrarse promulgadas y vigentes, no cumplen con su perspectiva del deber ser, toda vez que existe indolencia social e ineficacia jurídica ya que, los ancianos se ven afectados por cambios físicos, psicológicos y hasta económicos, los cuales no pueden ser solucionados solo mediante normas como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la cual el Ecuador hace parte, la Constitución de la República o la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

(LOPAM) mismas que al parecer dejan de ser funcionales cuando no son aplicables de manera eficaz en razón de que se omite el deber moral y legal de procurarlos, cuidarlos, amarlos y protegerlos después de haber entregado su vida a su familia, haber servido a la sociedad y haber ayudado al reconocimiento de los derechos por el Estado, pues actualmente se tipifica el abandono, pero no la negligencia de manera diferenciada, pues la edad en la que pueden recibir una pensión y seguridad social no se encuentra en concordancia con los lineamientos etarios internacionales (60 años de edad), abriendo las puertas para la exclusión.

Para, Martínez y Canchig (2021), en su trabajo de grado para la obtención del título de trabajador social denominado *“Situación de abandono de los adultos mayores autovalentes e institucionalizados en un centro residencial gerontológico de la ciudad de Guayaquil durante la pandemia del Covid-19 en el año 2020”* determinan que la protección de la Carta Magna no permite cumplir con la finalidad y la protección de fomentar el lazo de amor y compañía entre sus seres queridos quienes deciden abandonarlos en casas asistenciales generando en los ancianos sentimientos de soledad, tristeza y depresión, por el aislamiento forzado en su entorno, lo cual se agudizó como consecuencia de la crisis general causada por la pandemia. En este marco de realidad, los autores señalan que el hogar de ancianos se ha convertido en un refugio ante la falta de protección y amor de sus seres queridos, por lo que buscan auxiliarse y mantenerse unidos entre ellos, pero que ello no cubre sus necesidades afectivas, sociales y familiares.

De igual manera, Méndez y Aguirre (2022), en su trabajo de grado *“Transgresión de los derechos fundamentales de los adultos mayores en Guayaquil”* establecen que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social del cual la soberanía debe respetar los presupuestos constitucionales, sin embargo, en el estudio se ha reconocido que existe una falta de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia de la denominada administración pública, lo cual ha afectado a la progresión y reconocimiento de los derechos de los adultos mayores a nivel psicológico, social, moral, ético a causa del abandono, violencia, descuido y maltrato, llegando a concluir que la principal problemática de que se vulneren los derechos se debe a la falta de una cultura de concientización de la sociedad que ha dejado de valorar el paso, experiencia y conocimiento que a tenido el adulto mayor durante su vida o por la

ignorancia de este de hacer valer y respetar sus derechos para una vida con dignidad, y la inobservancia de actuar de las autoridades y familiares ante las transgresiones a causa del abandono.

En este direccionamiento Padilla (2022) en su trabajo “Vulneración de los derechos humanos de los adultos mayores en Ecuador” tuvo como objetivo “determinar, si en Ecuador se están vulnerando los derechos humanos de los adultos mayores” en la que se alude a que en la actualidad los adultos mayores cada vez poseen una mayor esperanza de vida dentro de América Latina y el Caribe desde 1950, sin embargo, esto al parecer no se ha tornado alentador, pues, dentro del Ecuador si bien es cierto existen instrumentos normativos de derechos humanos a nivel nacional e internacional que garantizan una vida digna para los adultos mayores, pero en la práctica esta no es la realidad ya que, son sujetos de discriminación, violencia psicológica, física, simbólica, en diferentes ámbitos como el económico, familiar, social o laboral, al que se ven expuestos pues, en muchos de los casos los propios integrantes del hogar o la familia los agraden, desintegran, no les proveen de servicios básicos o alimenticios, les faltan el respeto o no les otorgan los cuidados requeridos para su salud que afectan su calidad de vida y dignidad llegando a concluir que dentro del territorio ecuatoriano existe una grave conculcación de derechos a los adultos mayores y más aún cuando no gozan de los recursos económicos y emocionales al haber sido olvidados y abandonados.

En consideración, a lo expuesto por Cali (2023) en su estudio “Abandono familiar y sus efectos psicológicos, en un adulto mayor de 70 años, en la ciudad de Babahoyo” afirma que los adultos mayores se enfrentan a múltiples situaciones en sus vidas entre ellas el envejecimiento el cual es proceso biológico natural, pero que afecta las capacidades y el desenvolvimiento de los adultos mayores, más aún cuando no cuenta con un sustento o pensión económica y deben vivir de lo que les entregan sus hijos o convivir con ellos, sufrir maltrato o en su caso son abandonados sufriendo afecciones que dificultan su calidad de vida como lo es enfrentarse a problemas psicológicos de alto riesgo por el sufrimiento y el dolor y derivar en una afección psiquiátrica producto de las emociones que son minimizadas o invalidadas sin considerar los cuidados, actividades y necesidades que poseen al llegar a dicha edad.

Para, Ortega (2023), en su trabajo de carácter completo “Abandono familiar y su incidencia en la salud mental de un adulto mayor de 67 años en la Parroquia La Esmeralda del cantón Montalvo” indica que el abandono familiar es un paradigma poco abordado pero una realidad frecuente y presente en Esmeraldas ciudad de la Costa ecuatoriana, la cual puede ocasionar múltiples problemas mentales o disminución de sus capacidades al no existir una integración familiar y ser está el pilar de un adulto mayor, en este sentido señala que dentro de las principales afecciones está el stress, ansiedad, depresión, demencia sobre todo cuando el entorno social y familiar en el que se desarrolla no es idóneo, en este sentido se establece la necesidad de reconocer si el abandono familiar está teniendo las sanciones correspondientes, sobre todo cuando no se garantiza la dignidad del adulto mayor.

Por su parte, Guilcamaigua y Saltos (2023) en su investigación “El Delito de Abandono de Personas y su Incidencia en los Adultos Mayores como Grupo de Atención Prioritaria”, señalan que dentro de la contemporaneidad el abandono se ha tornado una realidad común que afecta a las personas de edad avanzada por cuestiones sociales o económicas, la misma que es sancionada mediante el COIP y sus agravantes, sin embargo, los autores concluyen que la principal problemática para que este delito no sea sancionado e investigado se debe a la falta de denuncia o el desconocimiento de denunciar, pero que esto debe ir más allá del miedo a recibir una pena pecuniaria, pues, se debe garantizar a nivel social, familiar y estatal la protección de ser considerados un grupo de atención prioritaria y de la vulnerabilidad que poseen de manera consiente y reflexiva. Aspectos que serán considerados en la investigación.

A nivel local se debe considerar lo expuesto por Maldonado *et al.* (2018) en su artículo científico “*Derechos de los adultos mayores en la ciudad de Ibarra 2018*” quienes afirman que los derechos de las personas ancianas se encuentran inmersos en su calidad de vida y en el Buen Vivir y que una de las principales problemáticas es que estos no se cumplen pues actualmente se ha instaurado el abandono, la discriminación y la invisibilidad de sus derechos en el ámbito público y privado, al no contar con servicios básicos como alimentación, vestido, salud y vivienda, pues claramente no existen planes o una coordinación adecuada entre los GADS, el MIESS y los centros geriátricos, para impulsar su protección y tener una atención especializada en razón de los preceptos normativos, pues

entre el 45% y 58% o viven solos o sus familias no los frecuentan, por lo que se requiere ampliar dichos horizontes y emplear mecanismos que garanticen la eficacia de sus derechos.

Claramente el abandono se encuentra presente en la sociedad, la familia y el Estado, pues existe una concordancia por parte de los investigadores identificados en señalar su existencia. Sin embargo actualmente no existen datos oficiales mediante los cuales se pueda determinar si la vulneración a los derechos de los adultos mayores ha sido sancionada o ha llegado a ser evidenciada, permitiendo su eficacia y protección, siendo la generación de esta información fundamental para poder tomar medidas informada, siendo éste el aporte principal de esta investigación, puesto que ha permitido conocer el uso del mecanismo de la denuncia y otros similares para poner en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de abandono en la que puedan encontrarse adultos mayores en la ciudad de Ibarra.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación fue desarrollada desde un enfoque cualitativo, toda vez que permitió establecer un estudio serio sobre la realidad en que se encuentran los adultos mayores de la ciudad de Ibarra, al concebir los fenómenos sociales, axiológicos y jurídicos, referentes a la titularidad de los derechos humanos y las garantías mínimas aplicables por el Estado y las autoridades competentes, para el efectivo goce y ejercicio de los derechos, al responder a los objetivos planteados con la investigación, para lo que se precisó la eficacia de los mecanismos de denuncia existentes y del delito de abandono previsto en el artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal (2014), en razón de las condiciones en que se encuentran los adultos mayores respecto a la responsabilidad y protección estatal, debidamente contemplada en la normativa nacional e internacional.

En cuanto al nivel de profundidad de la investigación, debe indicarse que es descriptivo, pues ella permitió determinar los principales derechos humanos que han sido vulnerados a los adultos mayores en situación de abandono al no efectuarse una adecuada atención estatal ni implementarse las políticas públicas necesarias para una adecuada convivencia familiar, social y estatal, por parte de las autoridades competentes y el Ministerio de Inclusión

Económica y Social, como consecuencia del incumplimiento material de la normativa existente y el escaso uso del tipo penal de abandono previsto en el COIP.

De esta manera la investigación fue direccionada a través del método normativista, toda vez que la problemática que fue investigada tuvo como finalidad determinar la eficacia y aplicación del artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal (2014), referente al abandono de los adultos mayores en la ciudad de Ibarra; asimismo, su desarrollo se apoyó en el método socio jurídico, que permitió identificar la situación de vulnerabilidad a la que se encuentran expuestos los adultos mayores cuando no existen los cuidados, atención y afecto correspondientes o son botados a la calle por situaciones sociales y jurídicas que no son visualizadas por sus familiares, la sociedad y el Estado, por lo que se ha determinado que las acciones afirmativas puestas en práctica por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, requieren una evidente atención y denuncia ante la vulneración de los derechos de los adultos mayores, al ser responsabilidad del Estado el tutelar el ejercicio y goce de los derechos reconocidos a este grupo de atención prioritaria. Dichos métodos fueron complementados por el método analítico – sintético, el cual permitió estudiar los diferentes aspectos involucrados en la problemática del abandono de adultos mayores en la ciudad de Ibarra para luego sintetizar los rasgos más relevantes que la identifican y caracterizan.

En armonía con los referidos métodos, para el desarrollo de la investigación se aplicó la técnica de revisión documental, mediante la cual se obtuvo información de fuentes digitales y físicas tales como informes oficiales, normas nacionales e internacionales, libros de texto, artículos científicos publicados en revistas indexadas y arbitradas, tesis y otros trabajos académicos, entre otros, en aspectos vinculados con la temática abordada. La información y los datos obtenidos se organizó mediante el uso de fichas resumen y fichas bibliográficas digitales.

Asimismo, se aplicó la técnica de la entrevista estructurada a cuatro funcionarios estatales: uno de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, uno de la Defensoría del Pueblo, uno de la Fiscalía Provincial de Imbabura y uno del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de precisar de manera directa de las fuentes, la frecuencia de uso de los mecanismos de denuncia durante el año 2021 y cuál fue el destino final de las mismas. Para

ello se diseñó un instrumento único consistente en un cuestionario de 5 preguntas abiertas, relacionadas con el objetivo específico número 2 del presente trabajo (revisión de las denuncias hechas ante los órganos competentes descritos y estudiar su desarrollo), las que fueron validadas por la asesora del trabajo de grado, a saber:

1. Puede usted indicar, ¿cuál es el mecanismo existente para que las personas adultas mayores víctimas de abandono o cualquier otra en su nombre puedan denunciar la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de sus cuidadores?
2. ¿Cuántas veces se activó este mecanismo durante el año 2021?
3. ¿Como se procede en estos casos?
4. ¿Considera usted que esta frecuencia de uso (denuncias) es relevante y aporta a la protección de los derechos de las personas adultas mayores? A su criterio ¿a qué se debe la alta o baja número de denuncias?

Finalmente, en concordancia con los objetivos específicos 2 y 3, se llevó a cabo un diagnóstico de las denuncias presentadas ante la Junta Cantonal de Derechos, con el fin de identificar los motivos que las sustentan, los derechos de las personas adultas mayores violados y hacer el seguimiento de las mismas.

La información obtenida con la aplicación de los métodos y las técnicas fue analizada y organizada en una matriz digital de datos, que sirvió como insumo para la elaboración de los cuadros que se presentan en el componente de Resultados, como puede evidenciarse a continuación.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. Análisis de los resultados de la técnica de la entrevista (Anexo 1)

Tabla 1

Pregunta 1	Puede usted indicar ¿Cuál es el mecanismo existente para que las personas adultas mayores víctimas de abandono o cualquier otra en su nombre puedan denunciar la falta de cumplimiento
-------------------	---

	de sus obligaciones por parte de sus cuidadores?
Entrevistada 1	Dra. María Fernanda Granda, Defensora del Pueblo
<p>Bueno al momento el ordenamiento jurídico prevé dos formas de las que yo conozco, una de ellas es la denuncia en la fiscalía como un delito de abandono, pero desde mi punto de vista desde y la experiencia que tenemos acá es institución Nacional de Derechos humanos, más bien un proceso penal lo que hace es revictimizar al adulto mayor y enfrentarlo a un proceso bastante tortuoso, entonces cuando nosotros tenemos estos casos por asesoría lo que hacemos es recomendar a los adultos mayores que más bien se acerquen a las juntas cantonales de protección de derechos para que puedan emitir a su favor medidas administrativas de protección como por ejemplo una orden de cuidado inmediato o que se institucionalice a la persona en una casa de acogida porque, son medidas que están previstas que las juntas otorguen a las personas adultas mayores si bien la ley, es bastante sucinta al darle esta competencia a las juntas más bien ha dejado una apertura para que sean las juntas las que definan las medidas que sean pertinentes. En ese sentido nosotros somos partícipes de que más bien estos casos se denuncien ante las juntas cantonales y precautelar la integridad de la salud y bienestar del adulto mayor se tomen las medidas en sede administrativa.</p>	
Entrevistado 2	Licenciado Edgar Torres, Analista Intergeneracional del MIES
<p>Cuando existe una vulneración de derechos especialmente por la familia hay que identificar cuáles son las vulneraciones, pues estas pueden ser por maltrato físico, psicológico, la violencia intrafamiliar la cual no está asimilada o detectada, sino más bien se queda en el silencio y el mayor alto porcentaje de vulnerabilidad está en la vulneración patrimonial, la vulneración económica de las personas adultas mayores especialmente cuando ya están en la situación de cuidado en riesgos geriátricos graves, no pueden valerse por sí solos, entonces ahí proceden con una base legal que es ir a una notaría los determinan como inhabilitados o incapaces de funcionalidad, que han perdido todas sus funciones biológicas, mentales entonces vulneran los derechos, ahí está la vulneración de derechos, pues tenemos casos en los que inclusive son víctimas de violación sexual debido a que hay una infinidad de vulneraciones que el adulto mayor, pues además está el abandono por callejización, dejarlos en los hospitales y abandonarlos, entonces tenemos altos niveles en la provincia, en la zona norte en el Ecuador que la vulneración es alta.</p>	

Hay que manifestar que tenemos la Ley Orgánica y el reglamento orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores la ·LOPAM está establecido los principios, las rutas de atención de emergencia que se deben cumplir, sin embargo, cuando existe un abandono o una situación inicial, se hace una ruta de emergencia esa ruta de emergencia está establecida a través del ECU 911, cualquier ciudadano puede hacer el llamado si encuentra un adulto mayor en abandono, en violencia física, patrimonial y pues se activa a la Policía Nacional y el Ministerio de Salud Pública y al final de que no tenga afecciones en su salud biológica, psicológica, mental acude el trámite al MIESS a través de una medida de protección o una medida administrativa que lo hace la Junta de protección de derechos y para ello tiene que hacerse una denuncia en la Junta puede hacerlo el adulto mayor o puede ser un ciudadano que vea la afectación y se procede, el MIESS hace un levantamiento de información verifica la vulneración y con la orden administrativa que dé la Junta de protección de derechos el adulto mayor es protegido en un centro residencial.

Entrevistada 3	Dra. Yolanda Muñoz, Fiscal de la ciudad de Ibarra
-----------------------	---

Con respecto a su primera pregunta los adultos mayores pueden denunciar y el mecanismo es igual para todas las personas que conozcan de casos en los que se transgredan bienes jurídicos y realizar el trámite en fiscalía, veremos si tienen violencia psicológica, maltrato y si es que hay abandono también por parte de los cuidadores es deber de las instituciones como el MIES también denunciar, o recibir denuncias en estas instituciones, por parte de los vecinos, los mismos que, pueden valerse por sí solos para que así no queden desprotegidos, porque hay muchos casos de esos que no están denunciados, pero sí se conocen de casos en el abandono y el maltrato al adulto mayor.

Entrevistada 4	María José Almeida, Psicóloga General miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra
-----------------------	--

El mecanismo que existe aquí en la ciudad de Ibarra es precisamente la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Este mecanismo es una herramienta a la que puede acudir cualquier persona, ya que, puede denunciar tanto el adulto mayor como un conocido del adulto mayor o un familiar que conozca la vulneración del derecho que se está provocando.

Elaboración propia de la investigadora

Fuente: Entrevistados (2023)

Análisis:

Respecto de la pregunta 1 los entrevistados coinciden en que el mecanismo es la denuncia sea a través del 911, ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el MIES o ante la Fiscalía, sin embargo, mencionan que pese al delito de abandono estar tipificado en la legislación ecuatoriana se procede más bien a través de un trámite administrativo ante la referida Junta de Protección, con la finalidad de que se tomen medidas de protección para precautelar sus derechos humanos y no revictimizarlos a través de un proceso penal, quedando en la impunidad las afecciones hechas a estos adultos mayores y a recibir una reparación integral, pues dichos delitos no son puestos en conocimiento en muchos de los casos ante Fiscalía, siendo importante aclarar que las denuncias pueden ser efectuadas por el adulto mayor o cualquier persona que conozca del mismo. La Junta en la mayoría de casos solicita al MIES que efectúe un informe a través de un levantamiento de información que verifique la vulneración, para acordar medidas diversas como el cuidado inmediato o el pago de alimentos; en casos de violencia física, psicológica, patrimonial o intrafamiliar o cualquier forma de maltrato, también se procede a institucionalizar al adulto mayor y sólo en casos de violencia sexual se procede a efectuar la denuncia ante la Fiscalía, organismo que cuando si tiene conocimiento en cualquier caso solicita informes psicológicos y médico legales. Es relevante indicar que, de acuerdo con la entrevistada Dra. María Fernanda Granda, Defensora del Pueblo al brindar asesoría al adulto mayor cuyos derechos han sido violados, se le recomienda que denuncie ante la Junta. En este sentido queda demostrado que el mecanismo común de denuncia es ante la junta y no ante la Fiscalía.

Tabla 2

Pregunta 2	¿Cuántas veces se activó este mecanismo durante el año 2021?
Entrevistada 1	Dra. María Fernanda Granda, Defensora del Pueblo
En cuanto a cifras como nosotros no somos el ente que da las medidas mal haría yo en decirle 20, 5, o 15, nosotros de acuerdo a la ley deberíamos recibir estas medidas para hacer un seguimiento pero en razón de la verdad el año anterior nos llegó un solo caso de que nos remitían las medidas expedidos a favor del adulto mayor en el cantón de Antonio Ante entonces desde que nos remitieron a nosotros ese caso como delegación provincial gestionado a la matriz para que se nos otorgue directrices para poder hacer un seguimiento a los casos porque en teoría la ley nos expone a hacer el seguimiento	

<p>pero imagínese si nos llegarán de todas las juntas cantonales estas medidas, como tenemos un personal limitado no podríamos acompañar al adulto mayor en ver cómo se ha dado la medida, entonces si solicitábamos directrices para verificar algo parecido a lo que se hace en medidas administrativas a favor de la mujer que sufre violencia en esos casos nosotros tomamos contacto con la institución a la cual se le ordena alguna medida y más bien vigilamos que esa institución haya cumplido por ejemplo en el tema de mujer cuando se activa una boleta de auxilio, un botón de pánico requerimos información a la policía de en qué fecha se activó con que código y demás para verificar que se ha cumplido en ese sentido aún no hemos dado seguimiento porque solamente recibimos un caso el año anterior pero yo desconozco ciencia cierta si las juntas están otorgando y en qué número estas medidas consultarle directamente a las juntas para mirar cuál es la situación en cifras.</p>	
Entrevistado 2	Licenciado Edgar Torres, Analista Intergeneracional
<p>Estadísticamente diríamos que, el año tiene 365 días, tiene 56 semanas haga la cuenta que mínimo un adulto mayor por semana se activa la emergencia, son acciones inmediatas no tenemos documentos, pero tenemos documentación del ingreso de las personas adultas mayores en los centros residenciales no es un dato específico, se firma un convenio de confidencialidad de la información, pero es a diario el día de ayer y dentro de esta semana hemos tenido 3 casos ya de vulneración de derechos.</p>	
Entrevistada 3	Dra. Yolanda Muñoz, Fiscal de la ciudad de Ibarra
<p>Sí es sobre lo que me pregunta específicamente en el 2021 no tenemos este tipo de denuncias, pero el mecanismo esta activado para todo tipo de denuncias.</p>	
Entrevistada 4	María José Almeida, Psicóloga General miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra
<p>En el año 2021 hemos receptado 30 denuncias en total en cierre de año, pero hemos visto que este mecanismo se ha activado muchas veces más en el año 2022 gracias a la capacitación constante que se está haciendo en el territorio, ya que, las denuncias aumentaron a 47 casos.</p>	

Elaboración propia de la investigadora

Fuente: Entrevistados (2023)

Análisis:

Respecto de la pregunta 2, la representante de la Defensoría del Pueblo manifestó desconocer el número exacto de casos reportados por abandono de los adultos mayores, pero resaltó la labor de seguimiento que hace la institución de casos remitidos por la Junta Cantonal a fin de comprobar si las medidas han sido cumplidas en su totalidad; función que cumplen a pesar de no contar con el número de funcionarios adecuado y suficiente para ello, manifestando que se requeriría la creación de un órgano específico que efectúe dicha supervisión y remita informes a la Defensoría. El analista intergeneracional Licenciado Edgar Torres, manifestó haber recibido alrededor de unas 42 alertas en el año, pues por lo menos un adulto mayor a la semana es abandonado por sus familiares o dejado en hospitales o calles, sin que garantizase la exactitud del dato suministrado. Por su parte, la Fiscal manifestó que no existen denuncias por abandono de personas adultas mayores, a pesar que los mecanismos están activados para todos los casos. Finalmente, la psicóloga de la Junta Cantonal sí proporcionó datos concretos, manifestando que en 2021 se dieron 30 casos y en el año 2022 47 casos, pero que la realidad supera a los que son efectivamente denunciados. Con esta última información se evidencia la existencia de casos de abandono de adultos mayores en la ciudad de Ibarra que fueron elevados al conocimiento de la Junta y la falta de un manejo común de información entre los órganos estatales involucrados.

Tabla 3

Pregunta 3	¿Como se procede en estos casos?
Entrevistado 1	Dra. María Fernanda Granda Defensora del Pueblo
Cuando a nosotros llega a conocimiento un caso por ejemplo: viene el adulto mayor que nos dice mire a mi favor mis hijos no me dan cuidado no me están ayudando, necesito tener acceso a medicamentos y demás que no consigo de manera gratuita por ejemplo en el Ministerio de Salud o en el IESS, nosotros le remitimos inmediatamente a la Junta, hasta el año anterior hasta el mes de octubre nos limitábamos a por asesoría y remitir el caso es decir enviarle a la misma persona a que se acerque a la Junta y pueda receptar su caso como hubo una variación del reglamento de atención de casos que nosotros tenemos la Resolución 47 a partir de que entró en vigencia el 12 de octubre del año anterior desde esa fecha la lista de reglamento de atención de casos nos dispone que cuando nosotros no seamos de competencia para solventaron una petición o una	

<p>asesoría en este caso nosotros acompañemos a la persona a que acuda a la institución que es la competente, desde fecha en adelante cuando son personas adultas mayores se les lleva en nuestro vehículo institucional a la Junta para que logren obtener las medidas administrativas que necesitan en esta forma de alguna manera si bien nosotros no podemos otorgar la medida se puede incidir en la Junta para que la atiendan a la persona como atención prioritaria que se merece por estar dentro de este grupo y también verificamos que en efecto la Junta ejerza su competencia.</p>	
Entrevistado 2	Licenciado Edgar Torres servidor del Ministerio de Inclusión Económica y Social
<p>Bueno, nosotros cuando conocemos una vulneración de derechos procedemos a remitir a la persona ante la junta cantonal de derechos, ya una vez efectuada la denuncia, nosotros entramos pues la junta nos solicita un informe de levantamiento de información mediante el cual verificamos se vulnera o no el derecho, así cuando es reportado un caso ante el ECU 911 procedemos a acercarnos al lugar, llevarlo al hospital para establecer su estado de salud y realizar lo que le indicado ante la junta.</p>	
Entrevistado 3	Yolanda Muñoz Fiscal de la ciudad de Ibarra
<p>En estos casos como le manifesté anteriormente usted presenta la denuncia en fiscalía con o sin abogado muchas veces le dicen que traigan abogado, pero no es necesario el abogado se puede seguir de oficio luego, pues, conocemos uno de los fiscales empezamos el trámite para obtener elementos de convicción sobre el abandono maltrato y obviamente, pues, poder llegar a un esclarecimiento de verdad.</p>	
Entrevistado 4	María José Almeida Psicóloga General miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra
<p>A ver: nosotros receptamos la denuncia, le pedimos a la persona que se acerque con los requisitos que son la cedula o la copia de la misma, el croquis de la dirección de la persona que es víctima y de la persona que va a denunciar, así también de quién ha vulnerado el derecho del adulto mayor, cuando sean direcciones diferentes y en el caso de conocer las mismas, sin embargo, es más importante la dirección del adulto mayor, para empezar las investigaciones, así mismo como parte de los requisitos se debe llenar el formulario que nosotros les entregamos en el cual deben registrar sus datos personales, los datos de la persona que va a denunciar y los hechos de violencia que se pueden haberse suscitado, entre los cuales están el abandono, el maltrato psicológico,</p>	

el maltrato físico por parte de los cuidadores de las personas adultas mayores, luego de esta denuncia se sortea a uno de los miembros de la junta, quién, recepta la denuncia y procede a emitir las medidas de protección mediante una resolución que es otorgada a la persona que denuncia y a la persona denunciada, entre estas medidas de protección que se emite, está la boleta de auxilio, prohibición de acercamiento de la persona denunciada a la persona accionante, entre otras, pues, estas dependerán del grado de vulneración que exista, como por ejemplo si vemos que existe un caso de negligencia de abandono al adulto mayor, se emiten algunas medidas y se solicita al MIES que realice un informe psico-social de cómo está la situación actual y de vulnerabilidad del adulto mayor para nosotros proceder a emitir nuevas medidas de protección de ser necesario, por ejemplo, si el adulto mayor no ha recibido atención medica durante varios años y el adulto mayor tiene alguna enfermedad crónica o alguna enfermedad grave o necesita una atención medica integral o Geriátrica, nosotros emitimos otra nueva medida la cual depende de lo que se liberé en el informe por lo que, con apoyo tanto de los hospitales o la coordinación zonal 1 de salud, se cumple con estas medidas. Así mismo si es necesario se llama a una audiencia al adulto mayor o las partes procesales o denunciadas, en el caso de negligencia por abandono o descuido del adulto mayor, para llegar a un acuerdo con los hijos, ya que, en este caso por lo general son los cuidadores o responsables del adulto mayor para llegar al mismo, se deben establecer estas medidas de protección, pues, en otros casos incluso ha sido necesario pedir la salida del agresor de la casa del adulto mayor, porque, usualmente los hijos, familiares, vecinos y arrendatarios viven en las casas de los adultos mayores y se aprovechan de su situación de vulnerabilidad para efectuar agresiones físicas, psicológicas y verbales para de alguna manera mitigar estas agresiones.

Elaboración propia de la investigadora

Fuente: Entrevistados (2023)

Análisis:

De acuerdo con la pregunta 3. En cada organismo su accionar es diferente, pues en el caso de la defensoría del pueblo hasta el 2021 al conocer de estos casos se le direccionaba a la persona a la junta de protección de derechos, sin embargo, muchas personas no lo hacían, por lo que, el gobierno al palpar esta realidad mediante resolución 47- 2033, ordena que al

conocer de cualquier caso en el que se vulneren derechos sea por los hijos, cuidadores o convivientes, o incluso por el Estado a través del MIESS o MSP o cualquier institución, si la persona acude están en la obligaciones de llevarlos ante el organismo competente en el carro de la institución y verificar su atención prioritaria por dicha institución como en este caso es la junta, el MIES por su parte al conocer un caso igualmente no efectúa la denuncia ante fiscalía sino ante la junta de protección de derechos, llevándole a la persona a que realice la misma al ser éste el organismo que debe efectuar las medidas, y de allí entran ellos, la entrevistada 3 indica que al llegar una denuncia oral o escrita ante la fiscalía lo que se hace es abrir una etapa de investigación previa a fin de recabar elementos de convicción sobre el abandono o maltrato, pues actualmente no existen procesos de abandono pero si de violencia en los que están adultos mayores y que no es necesario el acompañamiento de un abogado para efectuar la denuncia, finalmente, en estos casos la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, indica que se realiza la denuncia ante algún miembro de la junta, con la cédula, el croquis y un formulario entregado por la junta o llenado por la misma, a que en vista de los acontecimientos, maltrato o violencia al adulto mayor establece medidas de protección las cuales dependen de cada caso pues van desde el sustento de alimentos congruos, el alejamiento o acogida familiar, boleta de auxilio, el instar a las autoridades de salud o de cualquier organismo el brindar la atención y los servicios que la persona requiere, entre otras, pide al MIES efectuar un informe y se llama a una Audiencia con los involucrados, en este sentido los entrevistados coinciden que el organismo que se encarga es la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que el MIES efectúa el informe o hace acompañamiento en casos de “callejización” con la finalidad de frenar las vulneraciones a sus derechos y cualquier forma de violencia. Se debe señalar que el delito de abandono queda impune, ya que, se queda en mero trámite administrativo y los responsables quedan sin una sanción por el acto inhumano y degradante que comenten, mismos que en muchos de los cuales no son mitigados o no existe un seguimiento a largo plazo, por la carga de funciones que existe.

Tabla 4

Pregunta 4	¿Considera usted que esta frecuencia de uso (denuncias) es relevante y aporta a la protección de los derechos de las personas adultas mayores?
-------------------	---

Entrevistado 1	Dra. María Fernanda Granda Defensora del Pueblo
<p>Sí, yo considero que el hecho de que las juntas puedan otorgar medidas administrativas van a salvar al adulto mayor de como decía en un inicio enfrentarse a proceso tortuoso frente a Fiscalía como todos sabemos la justicia penal es bastante demorada y lamentablemente por más que las personas presuntas víctimas sean un grupo de atención prioritaria no se les da esa atención en la fiscalía ahí va a ser un caso más de los miles que tiene cada fiscalía que tampoco abastece para el nivel de población que tenemos, en cambio las juntas es un procedimiento más expedito, más pronto tienen ellos la apertura que si es bien utilizada y con una debida motivación de poder otorgar las medidas de acuerdo al caso específico, entonces yo considero que es relevante y que es importante que más bien las juntas todo el tiempo se estén capacitando en temas de cómo otorgar las medidas, de que se cumpla lo que la ley dice y también el hecho de atender con este criterio de preferencia hacia adultos mayores, porque ellos también hay que entender que atiendes niños, adolescentes, mujeres que sufren de violencia entonces sí deben en ese mapeo de posibles solicitantes del servicio darle la prioridad a los adultos mayores.</p>	
Entrevistado 2	Licenciado Edgar Torres Analista Intergeneracional
<p>Bueno hay que hacer una sensibilización comunitaria porque la frecuencia es alta, porque como expliqué 2 o 3 adultos mayores en situación de riesgo y los que conocemos y los que no conocemos están en silencio entonces es relevante hacer un trabajo mancomunado, con la comunidad, con la familia considerando que la rectoría publica social la tiene el MIESS, está establecido en la Ley Orgánica, está establecido en todos los principios, en la Constitución y hay que ver que los derechos de las personas no sean vulnerados</p>	
Entrevistado 3	Yolanda Muñoz Fiscal de la ciudad de Ibarra
<p>No, yo creo que ellos no son tan protegidos como habla tanto la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de adultos mayores, pues se establece son personas vulnerables más que todo son personas que obviamente, llegan a una edad y en que los mismos hijos y familiares, ya no se preocupan y deberían ser prioridad para todos nosotros. Claro, está escrito que son un grupo de atención prioritaria pero esto no se practica.</p>	
Entrevistado 4	María José Almeida Psicóloga General miembro de la Junta

	Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra
<p>Si es muy importante que existan mecanismos frecuentes para poder denunciar y conocer la vulneración de derechos que existen, ya que, de esta manera se aporta a la protección y restitución de los derechos violentados, pues la finalidad es proteger y garantizar los derechos de este grupo de atención prioritaria. Por otro lado, se han dado casos en los que podemos evitar que se llegue a una posible vulneración de derechos, ya que, hay antecedentes que ayudan a detectarlos, entonces es una realidad que requiere una detención adecuada y eficaz, pues la frecuencia de estos mecanismos según las estadísticas de denuncias que nosotros tenemos, no es muy alta en estos casos, lo cual consideramos es por desconocimiento, porque, si la población conoce mucho más de los derechos que los protegen y las herramientas jurídicas que poseen, estamos seguros que cada vez las denuncias aumentarían y sería algo positivo obviamente, no positivo que exista vulneración pero si positivo que la gente conozca que se pueden defender y proteger sus derechos.</p>	

Elaboración propia de la investigadora

Fuente: Entrevistados (2023)

Análisis:

Los entrevistados coinciden en que la frecuencia de uso de estos mecanismos que poseen es muy necesario y que ayuda a garantizar una protección a los derechos humanos, el mismo que es efectuado por la junta y evitar trámites penales que desgasten al adulto mayor y que sea un trámite más de muchos que existen pues la carga que tiene fiscalía no le permite poner atención en estos casos, con lo que se demuestra que el delito de abandono en estos casos del adulto mayor ha quedado en letra muerta y que se podría vulnerar el derecho a la reparación integral claramente, sin embargo, al ser un trámite más expedito posee medidas más oportunas aunque un seguimiento limitado, a pesar del MIES ser el encargado de esta protección de derechos es responsabilidad de todos el realizar mecanismo idóneos y crear conciencia que evite que este grupo de atención prioritaria sea segregado, pues se demuestra que la normativa actual no es aplicada, pero la entrevistada 4 establece que es poca la frecuencia de denuncia y atención, lo cual se debe al desconocimiento, falta de atención y políticas públicas, pero que, el activar este mecanismo ante la junta ha ido en aumento lo que no es algo positivo, pues, se vulnera derechos, pero si es alentador que ya estos caso

puedan ser prevenidos y se puedan evitar situaciones peores. Es decir, se señala que en la actualidad ya existe una mayor cultura de denuncia, la cual permite revelar los abusos a los que se enfrentan los adultos mayores, pese a no ser ante la fiscalía.

Tabla 5

Pregunta 5	A su criterio ¿a qué se debe la alta o baja número de denuncias?
Entrevistado 1	Dra. María Fernanda Granda Defensora del Pueblo
	<p>Bueno como le decía en un inicio yo no podría decir si es alto o baja el número de denuncias porque en la Defensoría no las aceptamos, pero yo pienso que sí es necesario socializar más el tema de ruta de atención en casos de violencia en casos de abandono porque hay que entender que el abandono es una forma de violencia también, entonces consideramos siempre que el adulto mayor sepa esta ruta de atención puede garantizar de alguna manera que la persona conociendo de su derecho que muchos puedan saberlo pero no saben a dónde acudir conociendo a dónde acudir ellos pudieran activar la mejor manera esta mecanismo de atención que tienen las juntas de otorgar las medidas administrativas justamente nosotros en nuestro rol de promoción de Derechos Humanos realizamos unas capacitaciones al grupo de adultos mayores de aquí en la provincia lo hicimos aquí en Ibarra esperamos este año también tener otro grupo de atención para darles a conocer sus derechos que solamente este tema de ruta de actuación en temas de abandono sino también por ejemplo el tema de alimentos que esos también pueden demandar incluso el MIESS ya sacó una tabla donde está fijado los valores que pueden recibir de parte de sus hijos en el caso de que no tenga los medios para solventar sus necesidades más esenciales y también el tema de los beneficios que los adultos mayores tienen en la ley como que se incluye en la ley que tenemos vigente el tema por ejemplo del 50% de descuento en el internet en planes telefónicos celulares que aún no están conocido por los adultos mayores y también por parte de nuestra institución a través del mecanismo de derechos de personas adultos mayores se consiguió un apoyo económico para poder sacar unos trípticos que nosotros estamos entregando a las personas cuando son adultos mayores una lista general de sus derechos entonces sí genera alguna inquietud o algo nosotros poder afianzar o ampliar esa información que está en el tríptico estamos con ese material también dando desde este mes anterior que vino justamente la directora del mecanismo a la delegación</p>

<p>provincial a socializar este trabajo que se está haciendo de dar a conocer de mejor manera estos derechos para que ellos puedan denunciar puedan conocer más de sus beneficios.</p>	
Entrevistado 2	Licenciado Edgar Torres Analista Intergeneracional
<p>Por el temor, el miedo, el desconocimiento a la Ley, desconocimiento de sus derechos el adulto mayor el único derecho que quiere es no molestar a nadie, pedir su bono y con eso quedarse tranquilo entonces el desconocimiento a una Ley Orgánica que deben ser conocidas desde la vía jurídica, el área administrativa, el área técnica, la red social, el área desde la Academia desde la misma instancia jurídica, Fiscalía, Protección de Derechos, tienen que conocer la ley a veces tenemos abogados que aún todavía están aplicando la ley del anciano que ya no está vigente entonces basan en artículos de la ley del anciano y eso no determina la ejecución del derecho, otra cosa tan importante es que es fácil negociar y negociamos y dejamos vulnerables al adulto mayor, los que en algunos casos optan por el suicidio.</p>	
Entrevistado 3	Yolanda Muñoz Fiscal de la ciudad de Ibarra
<p>Mire, de acuerdo a mi experiencia como fiscal y a mi criterio, yo le podría decir, que no hay un número alto en denuncias, porque los adultos mayores, les importa mucho lo que la gente opina y piensa, lo que hace, que ellos no se sienten seguros de hacerlo y sean fáciles de manipular, ya que, los mecanismos existen, pero tal vez, no esto se debe a que no cuentan con una adecuada información y asesoría sobre la protección de derechos que poseen, lo que ha provocado que no denuncien!, por, desconocimiento tal vez. Puede ser desconocimiento que los adultos mayores ya conocen ahora tal vez, pero hay temores no por eso es lo que tal vez no tenemos ese tipo de denuncias muy seguido.</p> <p>Considero que no se ha iniciado procesos por este tipo en el año 2021 y lo que si tenemos es violencia psicológica</p>	
Entrevistado 4	María José Almeida Psicóloga General miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra
<p>Como le decía creo que en su mayoría por desconocimiento de las personas de que existen estas instancias de protección y de restitución de derechos en el 2021 hubieron 30 denuncias y en el 2022 ya sumaron a 47 , 17 denuncias más, lo que se ha dado gracias a que como junta hemos trabajado en territorio, brindando capacitaciones sobre</p>	

los servicios que la junta cantonal brinda, tanto, en zonas urbanas y en zonas rurales donde hemos visto que las condiciones y situaciones se agudizan, especialmente en los barrios o parroquias en donde hay más vulneración de derechos, por lo que, obviamente nosotros en nuestras fichas podemos visualizar a que barrio o parroquia pertenecen, por lo que, de acuerdo a eso hemos acudidos a estos lugares a brindar estas charlas y hemos visto que personas de ahí han venido acá y no necesariamente los adultos mayores como tal, porque para ellos cada vez es más complejo acercarse a realizar este tipo de denuncias, sino que también familiares, vecinos que están siempre al tanto de estos casos, por otro lado, es preciso mencionar que la baja apreciación de denuncias por los adultos mayores se debe al temor a denunciar a los propios hijos o propios familiares, pues ellos mismo en las denuncias nos han puesto que antes no se animaban a denunciar por miedo, por vergüenza que digan los vecinos y quiénes los rodean lo cual creo que es un factor super importante.

Ya solo para aclarar, quiere decir que las 30 denuncias que existieron en el 2021 fueron por abandonos a los adultos mayores o en general por la vulneración de derechos que sufren los adultos mayores.

Es importante indicar que por temas patrimoniales hay bastante, pero patrimoniales nosotros no manejamos, pero si hay por el tema de denuncias que hay hijos que han querido aprovecharse del tema de su patrimonio quitarles escrituras obligarles a firmar y cambiar a nombre de ellos las propiedades que tienen, si existen de abandono si no me equivoco en el 2021 hubo uno especifico de un adulto mayor que se encuentra en el Acilo León Rúaes que fue abandonado y se notaba que él estaba en callejización, ya que, él no tenía ni si quiera identidad y desconocían la identidad del adulto mayor entonces, ahí se estaba vulnerando incluso el derecho a la identidad por que le no tenía ni un nombre apellido y este año se conoció un caso similar.

Elaboración propia de la investigadora

Fuente: Entrevistados (2023)

Análisis:

En relación con la última pregunta se puede afirmar que el número alto o bajo de denuncias se debe a la falta de socialización sobre la protección de derechos, mecanismos y organismos que poseen los adultos mayores para exigir y garantizar sus derechos, pues las rutas de

atención en caso de abandono no han sido adecuadamente enfocadas, ya que, es importante entender que el abandono es una manifestación de violencia, pues la defensoría del pueblo trata una vez al año de efectuar capacitaciones a los adultos mayores en Ibarra con la finalidad de que conozcan sobre los derechos que los asisten, ya que, pese a que los asistentes sean limitados, pueden pasar la voz, así también se han repartido trípticos sobre los derechos y los beneficios que poseen, se menciona el hallazgo de que el MIES haya establecido una tabla de pensión alimenticia en estos casos.

Otro aspecto que se menciona es que el número limitado de denuncias se debe a que los adultos se sienten desprotegidos y no quieren ser una molestia o tienen miedo de afectar a sus hijos o no identifican la violencia y maltrato con los que han sido desvalorizados, pues además se indica existe desconocimiento de la normativa por las mismas autoridades y abogados, quienes efectúan negociaciones, pero eso deja vulnerable al adulto mayor, evidenciándose incluso casos de suicidio.

Por otro lado, para fiscalía se debe más a un tema de desconocimiento sobre la protección de sus derechos, estereotipos y perjuicios por parte del adulto mayor, al qué dirán, pese a existir mecanismos, no efectúan las denuncias y esto hace que el delito de abandono quede impune, sin embargo, se han reportado casos de violencia psicológica, ante lo expuesto la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra está de acuerdo con las causas ya expuestas por los 3 entrevistados al determinar que son las mismas que producen exista un número limitado de denuncias, sin embargo, indican que gracias al acercamiento y asesoría a nivel territorio en el sector urbano y rural a través de charlas, ha permitido que los adultos efectúen denuncias y no se queden callados ante este maltrato, pues, en el 2022 se registraron 17 casos más que en el 2021, denunciados por vecinos, familiares o el adulto mayor. Pues incluso se afirmó un caso del que se desconocía la identidad del adulto mayor y este fue institucionalizado.

Se establece que no existe un adecuado intercambio de información entre los entrevistados, ya que, no existen datos exactos o estadísticos.

6.2. Análisis de los resultados de la técnica de revisión documental

- **Percepción del adulto mayor en la historia**

Dentro de los antecedentes históricos respecto al adulto mayor es imprescindible remontarnos a la Antigua Roma, que de acuerdo a lo que establece Trejo (2013), El Derecho romano tipificaba la figura jurídica del "pater familias" que concedía a los ancianos un poder tal que catalogaríamos de tiránico. La familia tenía un carácter extendido, pues los lazos jurídicos eran más que los naturales” (p.113), en este sentido el parentesco en aquella época se transmitía únicamente por vía masculina, el pater familia tenía concentrado todo el poder y podía tomar las decisiones que creyera convenientes sin dar cuentas de las mismas.

Es así como en la antigua Roma los ancianos juegan un papel trascendental, siendo para ellos su época de oro la República (en el Siglo I), ya que en la misma se da estabilidad a los ancianos, llegando muchos a obtener cargos importantes, pues “se confiaba en los hombres mayores para dirigir los destinos políticos” (Trejo, 201. p.113). A pesar de que poco a poco los ancianos perdieron este papel trascendental, en la antigua Roma se mantuvo el respeto a la dignidad de los adultos mayores.

Ahora bien, en esta época surge el cristianismo que su mayor dificultad era sobrevivir en un ambiente difícil, quiénes tenían la función más importante respecto a la evangelización, y al establecer la perfección del hombre con ciertas virtudes, la iglesia se encargaba de velar por los desheredados y pobres, grupo de personas que mayoritariamente lo constituían los ancianos, es por ello que en el siglo III los hospitales Cristianos, empezaron a ocuparse de ellos para intentar brindarles un estilo de vida digno (Trejo, 2013. p.114).

Más adelante, en la Edad Media, “solo los más fuertes tenían el respeto de los demás y la validez como persona. Los ancianos eran ignorados al ser considerados débiles y desprovistos de la fuerza física necesaria para la guerra” (Xativa, 2020, pár.5), siendo la familia quién juega un papel fundamental, pues, decidían la suerte que tenía el anciano, siendo en su gran mayoría objetos de abandonos, en la cual nuevamente la iglesia y los religiosos toman un papel esencial respecto a que se crearán enfermerías y hospitales

dedicados al cuidado.

Respecto a la época moderna, se estima que “el siglo XX ha sido de crecimiento para la población mundial y que el siglo XXI será el de su envejecimiento” (Fajardo et al, 2012, p. 3), en este sentido es preciso analizar que existe un aumento en la probabilidad de vida y así como el número de personas que llegan a esta etapa de la vejez, constituyéndose su debida atención y protección en un problema social que debe ser analizado por las organizaciones sociales e instituciones estatales que prestan servicios sociales, a quienes se atribuye la tarea de crear estrategias que permitan una visión integral y universal respecto a la vejez. El 10 de diciembre de 1948, en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se establecen los derechos fundamentales, incluyendo la prohibición de discriminación que buscaba la protección de los derechos de los adultos mayores y el desarrollo de sus libertades.

- **Concepto de adulto mayor**

El envejecimiento “es una evolución progresiva, lenta, irreversible, que afecta a todos los seres vivos. Es hasta el momento, el único camino posible para vivir muchos años” (Izaguirre, 2010, pár.1), pues se considera parte del ciclo vital del ser humano el cual empieza con el nacimiento y termina con la muerte; ahora bien, existen características o actividades que desgastan al ser humano de forma más visible como una inadecuada nutrición o malos hábitos alimenticios, la genética, e inclusive el ambiente en el cual se desenvuelve la persona.

Los adultos mayores son personas que por el proceso o transcurso de los años “se hallan en una etapa de cambios a nivel físico y psicológico, y dentro de la comunidad se les debe dar condiciones y garantías para la efectividad de los derechos económicos y sociales” (Abaunza *et. al*, 2014, p.62), Pues, representan un grupo que de acuerdo a sus condiciones requieren atención especial durante el envejecimiento, por lo cual los Estados a través de sus instituciones tienen la obligación de establecer mecanismos con los cuales los derechos se efectivicen.

La percepción del adulto mayor varía de acuerdo a las diferencias culturales, geográficas e históricas (tal y como se indicó en el punto anterior) por lo que el dar una definición única y generalmente aceptada es complicada. Sin embargo, existen algunas tendencias, así, de manera general los más jóvenes relacionan al adulto mayor con una persona vieja o senil, alejándose de la comprensión de que “las personas adultas mayores forman parte de una sociedad que necesita muchos de nosotros, su participación, opinión y el poder de decisión, son fundamentales para el desarrollo de la misma.” (Reyes, 2018, pár. 3).

Según Cuevas Martínez y Gutiérrez Valverde (2022), “el término adulto mayor no aparece en los diccionarios, solo se encontró la palabra anciano que se define como una persona de mucha edad” (p. 102). Quizás la ausencia de significado etimológico se deba a que la expresión *adulto mayor*

es de uso relativamente reciente, identificando a la persona de 65 años o más, dejando de lado a los términos de persona de la tercera edad o anciano (...) El término de adulto mayor nace del latín *Adultus*, que significa crecer o madurar y *Maior*, cuyo significado se refiere a grande en edad, este identifica la edad máxima de un ser humano o los últimos años de vida de una persona, antecede a la muerte. Es durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se deterioran. (Pérez citado por Méndez *et al*, 2021.p.8).

Al tratarse el envejecimiento de un proceso natural-biológico, el elemento etario es fundamental y determinante en la definición del adulto mayor. En el año 1995, la Organización Panamericana de la Salud decidió aplicar el término a las personas de 65 o más años de edad, ajustándose a este criterio el límite etario planteado en la legislación ecuatoriana vigente, específicamente en el artículo 36 de la Carta Magna se establece lo siguiente: “(...) Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En resumen puede señalarse que en el hablar cotidiano, diversas palabras son utilizadas para hacer referencia a estas personas: viejos, ancianos, añejo, persona de edad avanzada,

jubilado, longevo, senil, algunas empleadas con una connotación familiar y otras de forma despectiva, evocando todas a una etapa vital en la cual las funciones orgánicas y psicológicas van en decadencia, perdiéndose poco a poco las capacidades sensoriales y cognitivas de la persona, lo que lleva a que requieran mayor atención y cuidado.

- **La vejez como fenómeno social**

Si bien es cierto la vejez es un proceso natural del ser humano, en el mundo en general este se ha visto expuesto a un cambio demográfico, con un impacto evidente en el aspecto social y económico, pues gracias a la ciencia, al control natal, las tasas de mortalidad han disminuido considerablemente por ende la “tendencia al aumento de la expectativa de vida y las pirámides de población comienzan a mostrar un incremento de la población adulta y anciana”(Organización Panamericana de Salud, 1995, p. 35). Ello se debe a los cambios producidos en torno a las expectativas de vida de las personas y a la tasa de fertilidad: pasa de alta fertilidad a baja fertilidad y de un estado de alta mortalidad a un estado de baja mortalidad, por ello la proporción de este grupo de adultos mayores ha ido aumentando con los años, haciendo palpable las necesidades de este grupo etario, necesidades que deben ser consideradas por los Estados, en respuesta a las necesidades de protección de las personas y de sus derechos.

Con este enfoque es imprescindible señalar que respecto a la edad promedio y expectativa de vida “En 2021, 761 millones de personas en todo el mundo tenían 65 años o más, cifra que aumentará a 1600 millones en 2050”(Organización de las Naciones Unidas, 2023), tomando en consideración que gracias a las mejorías en salud, el acceso a la educación y reducción de la fertilidad, este grupo etario ha ido creciendo, pues la expectativa de vida ha ido aumentando con el paso del tiempo actualmente la media de vida de un niño nacido en el año 2021 es de 71 años , por lo cual en el informe entregado por la Organización de las Naciones Unidas, insta a los Estados a otorgar mucha más protección a los adultos mayores considerando que la población joven en unos años pasar a ser parte de este grupo etario y al existir una media de vida mucho más extensa, esta debe desarrollarse en condiciones dignas. Ahora bien, de acuerdo a la Undécima Revisión de la CIE-11, realizada por la Organización Mundial de la salud que entró en vigor en el año 2022, contribuye a generar prácticas

médicas mucho más eficientes, pues ha permitido responder a las necesidades en torno a la salud es por ello que dentro del proceso de revisión y actualización respecto a la clasificación de enfermedades y problemas relacionados con la salud “se aceptó la propuesta de cambiar el título del código MG2A denominado “Vejez” por “Disminución de la capacidad intrínseca asociada al envejecimiento”(Organización Panamericana de Salud, 2022), todo aquello en evitar que exista discriminación o situaciones de desigualdad relacionadas con la edad de las personas, propendiendo el efectivo goce de los derechos y una protección integral de los mismos.

Ecuador al ser un país de Latinoamérica, ha sido parte de esta transición demográfica, caracterizada por el envejecimiento de la población y el aumento en este grupo de enfermedades no transmisibles propias de la edad, pero también un porcentaje de la población adulta que necesita cuidados especiales, el crecimiento poblacional del Ecuador va en aumento a niveles sumamente altos, pues, gracias a los avances tecnológicos y el mejoramiento en la salud la esperanza de vida en el Ecuador ha ido aumentando “se ha incrementado, de 67 años para los hombres y 71 años para las mujeres en la década de los 90s, hasta llegar a 75 años para los hombres y 80 años para las mujeres en la actualidad”(Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2023), esto no solo refleja el aumento de la población joven sino que también aumenta a futuro las necesidades de esta población que irá envejeciendo.

Cabe destacar que de acuerdo al grupo focalizado en la investigación de acuerdo al Índice de Registro Social “el 73% de la población adulta mayor se encuentra en condiciones de pobreza y pobreza extrema; mientras que, el 27% pertenece al rango de no pobreza y/o en estado de vulnerabilidad” (Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión, 2023), haciendo evidente la atención que merece este grupo etario partiendo de que la gran mayoría ni siquiera tiene los recursos para tener una vejez digna.

Ahora bien, a pesar de que el Estado ha implementado programas que potencien el pleno ejercicio y protección de los derechos, las transiciones de autoridades han desencadenado que la cobertura del Ministerio de Inclusión Económica y Social disminuya de acuerdo a lo que se establece en el Informe del Estado Situacional del Servicio de Cuidado Gerontológico

Integral para Personas Adultas Mayores provisionado por el MIES y Entidades Cooperantes, pues en el año 2022 a enero de 2023 hubo un decrecimiento en la atención que este grupo etario recibió atención en los centros residenciales de larga estancia “de 1.823 a 1.774 personas en el mismo lapso”(Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión, 2023), es decir hubo un decrecimiento en la población adulta mayor atendida, dejando en evidencia la falta de atención por parte del Gobierno Central.

- **El abandono del adulto mayor**

Se hace necesario mencionar que el abandono conceptualmente puede ser visto como “Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no” (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2019, pár.10). El abandono de personas adultas en la actualidad constituye una forma de maltrato o violencia que pone en peligro el pleno ejercicio de los derechos de este grupo de adultos mayores, incluyendo el derecho a la vida.

En este mismo sentido, el abandono se constituye en una situación a la cual se ven expuestos los adultos mayores debido a que la persona o personas que debían asumir la responsabilidad legal o moral de brindarle cuidado y protección no lo hacen; de allí que algunos autores lo definen como una “situación de desamparo de la persona mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia” (Fuentes y Flores, 2016, p.163). Estas situaciones de abandono se desarrollan en asilos y hospitales, lugares públicos o en el propio domicilio del adulto mayor.

De esta manera, el abandono del adulto mayor se produce en el momento en el cual quien tenga la obligación de proveer los medios de subsistencia, deja de hacerlo sin causa justa, poniendo de esta manera en peligro la salud y la vida de estas personas, pues sus derechos se ven condicionados por la voluntad de quienes tienen responsabilidad con ellos.

Así mismo las Naciones Unidas han establecido al abandono como una forma de violencia por tratarse de una acción que causa daño y sufrimiento a una persona con una edad avanzada

o, en su defecto, de la omisión o negligencia para evitar este daño, el cual puede presentarse en “diversas formas, como el maltrato físico, psíquico, emocional o sexual, y el abuso de confianza en cuestiones económicas. También puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no” (Naciones Unidas, S/f. p.1) Más recientemente, investigadores como Fuentes y Flores (2016) y Cardona y Mercado (2022), han seguido el criterio de la OMS de categorizar al abandono como una forma de maltrato del adulto mayor.

Los mismos autores señalan que algunas situaciones que configuran el abandono en las cuales existe negligencia por parte de quienes tiene la obligación de propender cuidado y protección, este radica en “a. No proveer alimentos, ropa limpia, un lugar seguro, atención médica e higiene personal. b. Privar a la persona de contacto social. c. No impedir los daños físicos. d. No prestar la supervisión adecuada” (Fuentes y Flores,2016, p.165), necesidades que son básicas para el desenvolvimiento del adulto mayor, pero sobre todo para que lleve una vida digna basada en el respeto de sus derechos, tomando como principal tipo de abandono el que sufren por la falta de atención y cuidado de los familiares generando daños psicológicos y emocionales.

Al respecto conviene recordar que cualquier forma de maltrato infligido al ser humano causa daños en detrimento de la integridad física, emocional y/o psicológica de las personas, integridad que es garantizada a través de un conjunto de derechos, por lo que, tal maltrato conlleva como consecuencia vulneración de tales derechos. Para comprender la gravedad de estas prácticas, es necesario conocer que,

Uno de cada seis ancianos en todo mundo sufre de abusos, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) (...) Para el año 2050 se estima que la cantidad de personas mayores de 60 años se duplique y llegue a 2.000 millones. Según la OMS, si las cifras de abusos se mantienen en aumento, el número de personas afectadas se incrementará exponencialmente, llegando hasta los 320 millones de víctimas. (Naciones Unidas, s.f., párrafo 7).

Se cree que todo aquello se genera debido a los cambios sociales y culturales, pues los valores que protegían a la familia se ven desplazados en una creciente deshumanización que

coloca a los adultos mayores en un marco de negligencia y soledad.

- **Tipos de maltrato y factores de riesgo**

Tal y como se ha explicado, la tendencia internacional es hacia la consideración del abandono como una forma de maltrato. Según la Organización Mundial de la Salud (2022).

El maltrato a una persona de edad consiste en un acto o varios actos repetidos que le causan daño o sufrimiento, o también la no adopción de medidas apropiadas para evitar otros daños, cuando se tiene con dicha persona una relación de confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos y puede manifestarse en forma de maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; maltrato por razones económicas o materiales; abandono; desatención; y del menoscabo grave de la dignidad y el respeto. (Párrafo 2)

Muchos adultos mayores pierden su independencia y no pueden valerse por sí solos, ni siquiera para realizar acciones básicas tales como comer, asearse, vestirse, por ello suelen sufrir maltrato físico por parte de sus cuidadores, maltrato que puede materializarse bajo la forma de golpes, jalones, torceduras, entre otros, que puede llegar a ser mucho más grave si la agresión va incrementándose hasta llegar a hacer uso de objetos que pueden generar discapacidad, lesiones o la muerte (maltrato físico). En ocasiones pueden ser objeto también de insultos, humillaciones y malos tratos verbales (maltrato emocional); de sustracciones indebidas de sus pensiones o rentas, destinándolas a fines que no son la atención de las necesidades del adulto mayor (maltrato económico); de abusos sexuales (maltrato sexual); de omisiones o negligencia por parte de sus cuidadores (abandono) y de otras actuaciones violatorias de sus derechos.

Cotrado y Huapaya (2020) enfatizan que el abuso patrimonial o maltrato económico y dicen que “hoy en día es común en la clase alta o media donde los hijos tratan de aprovecharse de las posesiones de sus padres, limitándoles muchas veces de su bienestar propio” (párrafo 6). Quienes los cuidan se aprovechan de esta situación para obtener beneficios por parte de los adultos mayores incluso bajo amenazas, llegando inclusive a limitarlos a tal punto que

invalidan la voluntad de los mismos y generan violencia económica al no satisfacer si quiera sus necesidades básicas. En este tipo de maltrato, puede vulnerarse el derecho a la seguridad social, pues al presentarse como un tipo de abandono la violencia patrimonial, se presentan casos en los cuales a pesar de contar con este ingreso producto de sus aportaciones, no pueden disponer libremente, debido a que, sus familiares más cercanos en muchos de los casos son quienes manejan este dinero, abusando de la confianza depositada en aquellos, ni siquiera lo usan en las necesidades básicas del adulto mayor, generando un descuido presente.

Ahora bien, no todos los adultos mayores tienen la misma posibilidad de sufrir maltrato y/o abandono, pues en ello influye la presencia o no de ciertos factores de riesgo que han sido identificados por la OMS, a saber:

Tipos	Descripción
Individuales (víctima)	Dependencia funcional o la discapacidad, la mala salud física o mental, el deterioro cognitivo y la escasez de ingresos.
Propios del maltratador (cuidador)	Enfermedades mentales, el abuso de sustancias y la dependencia económica que puede tenerse con la víctima.
Vínculos matrimoniales, filiales y estado civil	Pueden aumentar el riesgo de maltrato (las personas de edad que reciben apoyo social o que viven solas tienen menos probabilidad de ser maltratadas).

Fuente: Organización Mundial de la Salud, 13 de junio de 2022. <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/abuse-of-older-people>

En el Ecuador la lectura social y antropológica del cuadro anterior es muy importante para comprender la incidencia de los factores de riesgo, pues el 60% de la población de adultos mayores vive en pobreza o extrema pobreza y por tanto, en condiciones de vulnerabilidad.

(...) alrededor de 786.000 adultos mayores viven en situación de vulnerabilidad, según el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Esta cifra corresponde

al 60% de los 1,3 millones de personas mayores de 65 años del país. (Machado, 2021, párrafo 3)

Cifras para las cuales hay que tomar en consideración que de cada 10 adultos mayores que viven en situación de vulnerabilidad 6 dependen de sus familiares para su subsistencia y cuatro de cada 10 reciben ayudas económicas del Estado.

Además de tener vulnerabilidad en el aspecto económico, son víctimas de abandono, violencias física y emocional, además de violencia patrimonial, situaciones que ponen en evidencia el detrimento de su integridad como seres humanos pues, se los ha considerado como un grupo de atención prioritaria teniendo presente que toda la población pasará en algún momento de sus vidas por esta última etapa, que en muchos de los casos es en la cual más sufren pues, son despojados arbitrariamente de sus bienes por sus familiares más cercanos, son maltratados físicamente pues ni siquiera se satisface sus necesidades básicas y emocionales, ya que, son abandonados a su suerte.

Cabe señalar que, los adultos mayores para conseguir igualdad respecto a los demás integrantes de la sociedad han tenido que luchar igual que todos aquellos grupos que han sido discriminados, “coincidencia que tiene su base en el estándar de normalidad sobre el cual se ha erigido la sociedad y su consiguiente falta de capacidad para incluir, en condiciones dignas e iguales, a las personas con situaciones particulares o diferentes” (CEPAL, 2018, p.85). La vulneración de derechos y la violencia se genera desde quienes plantean estereotipos culturales hacia las personas que por su condición no son iguales al resto de la sociedad, teniendo presente ciertas situaciones de vulnerabilidad.

- **Normativa nacional e internacional**

Normativa Internacional

Dentro de este epígrafe se puede apreciar instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de DESC 1966 y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales, la Convención Interamericana sobre la Protección de los derechos humanos de las personas mayores los cuales establecen una protección integral a este grupo vulnerable, la cuales establecen la responsabilidad de los Estados de garantizar políticas públicas y medidas de acción afirmativa para hacer respetar el goce y ejercicio de todos los derechos humanos.

Normativa Nacional

- **Código Orgánico Integral Penal**

Es preciso señalar que el artículo 153 respecto al abandono de una persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad tal como lo son los adultos mayores, esta ley manifiesta que la persona que abandone a uno de estos grupos, “colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”(Código Orgánico Integral Penal, 2014), es decir se establece que esta acción es típica, antijurídica y culpable y que será sancionada con pena privativa de libertad, si la persona abandonada sufre lesiones por el abandono, provocando que la persona que haya ocasionado esta situación sea sancionada con la pena determinada por las lesiones más un tercio y si trágicamente la persona muere producto del abandono se la sancionara con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Es imprescindible señalar que es un delito de acción pública, esto quiere decir que el impulso para la investigación de este tipo de delitos depende netamente de la fiscalía de oficio y no a petición de parte, la cual debe conocer de esta clase de delitos mediante denuncias escritas y orales, por el adulto mayor o cualquier persona que conozcan de estos hechos, mismas que de acuerdo con el Consejo de la Judicatura (2023) menciona en su “Informe estadístico del 2021 no se han registrado causas” (Anexo 2)

Es importante mencionar que en caso de que se sancione este delito, la persona estará sujeta a recibir una reparación integral por la vulneración a sus derechos, con la finalidad de restituir el derecho al momento anterior al que fue vulnerado conforme lo establece el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y artículo 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal (2014) el cual establece que se repara a la víctima por los

daños sufridos en la medida de lo posible dependiendo de cada caso, la cual tiene como mecanismo principal la restitución, rehabilitación, la indemnización material, inmaterial, simbólica y la garantía de no repetición, con la finalidad de que no se vuelva a generar una trasgresión de derechos de acuerdo al delito sancionado.

- **Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores**

La norma dentro del artículo 3, en relación al literal h) establece que el fin máximo es:

“Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente” (Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores,2015)

En este sentido es imprescindible señalar que dentro de la normativa legal existen disposiciones que propenden al pleno y efectivo goce de los derechos constitucionales, evitando toda forma de abandono, discriminación o violencia que ponga en peligro estos derechos.

El artículo 28 establece la obligación de los responsables a prestar alimentos a los adultos mayores, estos son sus parientes, cónyuge, descendientes hasta segundo grado, hermanos, se puede iniciar esta acción a fin de garantizar una vida mínimamente equilibrada, en el caso del abandono después de que se fije una pensión alimenticia se puede remitir el proceso a la autoridad competente es decir fiscalía para que realice una investigación por el presunto delito.

6.3. DISCUSIÓN

A partir de la información obtenida con la revisión documental, las entrevistas y el diagnóstico elaborado a partir de las denuncias, se presentan a continuación los elementos más importantes sujetos a discusión.

- **Abandono y vulneración de derechos según la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**

La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante CIPDHPM) fue ratificada por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) en el marco de la Asamblea General de este organismo el 15 de junio de 2015, entrando en vigor el 13 de diciembre de 2016, gracias al depósito de la misma realizado por Costa Rica ante la Organización. Ecuador fue el séptimo país en adherirse a la Convención en marzo del año 2019.

Conviene destacar que esta convención es el primer instrumento internacional y el único en el sistema interamericano que reconoce un amplio espectro de derechos a las personas mayores, tanto civiles y políticos (derechos humanos de primera generación) como económicos, sociales y culturales (derechos humanos de segunda generación). Su objetivo es promover, proteger y garantizar el reconocimiento, el goce pleno y el disfrute igualitario de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de las personas mayores con el fin de promover la plena inclusión, inclusión y participación de éstas en la sociedad y posee carácter vinculante para los Estados Partes.

Si bien se trata de un instrumento de derechos humanos (facultades reconocidas a todas las personas sin distinción alguna), la Convención los define en torno al factor etario. Así, por ejemplo, estipula el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de edad; reconoce el derecho de las personas mayores a vivir con dignidad durante la vejez hasta el fin de sus días, lo que conlleva el derecho a ser atendido ante el dolor y el sufrimiento, a recibir cuidados paliativos incluyendo ante el miedo a la muerte, entre otros. Igualmente, reconoce el derecho de estas personas a la autonomía, pero con ciertas particularidades propias de las personas mayores, quienes en muchos casos ven mermadas sus capacidades físicas y de movilidad: implica el que tienen la oportunidad de elegir dónde quieren vivir en sus últimos años, estando obligado el Estado a implementar programas de asistencia social para los familiares y a garantizar el acceso progresivo a cuidados en el hogar, cuando deseen permanecer dentro del núcleo familiar.

A continuación, se indican los derechos de las personas adultas mayores establecidos en el Capítulo V de la CIPDHPM:

Derecho	Artículo
Igualdad y no discriminación por razones de edad	5°
Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez	6°
Derecho a la independencia y a la autonomía	7°
Derecho a la participación e integración comunitaria	8°
Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia	9°
Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	10°
Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud	11°
Derecho a la libertad personal	13°
Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información	14°
Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación	15°
Derecho a la privacidad y a la intimidad	16°
Derecho a la seguridad social	17°
Derecho al trabajo	18°
Derecho a la salud	19°
Derecho a la educación	20°
Derecho a la cultura	21°
Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte	22°
Derecho a la propiedad	23°
Derecho a la vivienda	24°
Derecho a un medio ambiente sano	25°
Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal	26°
Derechos políticos	27°
Derecho de reunión y de asociación	28°
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	29°
Igual reconocimiento como persona ante la ley	30°
Acceso a la justicia	31°

Fuente: Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Es necesario resaltar que, en el texto de la Convención, los derechos reconocidos en su totalidad conllevan una serie de compromisos que los Estados Partes deben cumplir para garantizar su ejercicio efectivo, que incluyen acciones y medidas de diversa naturaleza: legislativas, administrativas, de políticas públicas, entre otras. Estas obligaciones son distintas a los deberes generales previstos en el Capítulo III de la Convención.

Del conjunto de derechos de las personas adultas mayores contemplados en la CIPDHPM, a partir de la definición de abandono prevista en su artículo 2 ya citado (*la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral*), se estima que con ella resultan violados los siguientes derechos:

Tabla 6

Derecho vulnerado	CIPDHPM	Análisis
A la vida y a la dignidad en la vejez	Artículo 6	En caso de abandono perpetrado por los familiares del adulto mayor se viola este derecho porque el solo hecho de “desechar” a una persona en estado de extrema vulnerabilidad atenta contra la dignidad humana y pone en grave riesgo su integridad física, mental y emocional. Si además el Estado no cumple con su obligación de crear planes, programas, normas y políticas para garantizar el derecho a una vida digna, se materializa una doble vulneración del mismo.
Derecho a la independencia y a la autonomía	Artículo 7	Al ser el abandono una acción unilateral por parte de los cuidadores, se está violando el derecho del adulto mayor a decidir sobre su vida (plan de vida), a elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir.
Derecho a la participación e integración comunitaria	Artículo 8	Al abandonarlo, se está separando al adulto mayor de su entorno familiar, social y comunitario, impidiendo su integración a todos estos niveles.
Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún	Artículo 9	La norma establece que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros,

tipo de violencia		distintos tipos de abuso, incluyendo toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra. Por lo tanto, al abandonarlo se está violando este derecho.
Derecho a la salud	Artículo. 19	El abandono del adulto mayor impide que reciba una atención integral y especializada acorde a sus necesidades, salvo el caso que el Estado asuma su protección y ejercicio efectivo. Las consecuencias psíquicas y emocionales del abandono, afectan en gran medida la salud mental de las personas mayores que lo sufren y esto debe ser tomado en cuenta a la hora de tomar medidas de tutela estatales.
Derecho a la propiedad	Artículo 23	Se viola este derecho cuando el abandono va acompañado de maltrato económico y de expulsión de su propia casa.
Derecho a la vivienda	Artículo 24	La norma habla del derecho a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades; siendo que la situación de abandono atenta contra la seguridad del adulto mayor y que su voluntad o preferencias no son tomadas en cuenta en el actuar negligente de sus cuidadores, también se viola este derecho.
Derecho a un medio ambiente sano	Artículo 25	En el caso de los ancianos en situación de calle o en situación de abandono de facto aunque vivan con sus familiares, se pone en riesgo su derecho a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

Elaboración propia de la investigadora

Fuente: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores (2015)

Ahora bien, cuando se habla de violación de derechos, se habla necesariamente de responsabilidad. Si bien es cierto que la responsabilidad directa pareciera ser a primera vista

de los cuidadores/familiares a cargo del adulto mayor, no puede obviarse el hecho de que el Estado también es responsable porque tiene el deber de garantizar la vida, la seguridad y el bienestar de las personas adultas mayores y, en general, el ejercicio de sus derechos, según lo dispuesto en la Convención. El grado de responsabilidad de unos y otro dependerá de las circunstancias del caso de abandono en concreto, sin embargo, a nivel teórico, es posible hacer un pequeño ejercicio de establecimiento de responsabilidad general atendido a la forma normativa de reconocimiento de cada derecho hecho en la CIPDHPM.

A continuación, se ejemplifica lo señalado a través de una pequeña tabla:

Tabla 7

Derecho vulnerado o en riesgo de vulneración	Responsabilidad por el abandono
Derecho a la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.	-Directa por parte del Estado si no cumple su obligación de garantizar este derecho al asumir el cuidado del adulto mayor abandonado.
Derecho al trabajo remunerado, en función de sus capacidades.	-Directa por parte del Estado si no cumple su obligación de garantizar este derecho generando políticas públicas de empleo para el adulto mayor.
Derecho a la jubilación universal	-Directa por parte del Estado si no garantiza este derecho a los adultos mayores que cumplan los requisitos de ley para obtener la jubilación -Indirecta por parte de familiares o cuidadores si se apropian de su pensión de jubilación y no la destinan a la satisfacción de las necesidades del adulto mayor.
Derecho al acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.	-Directa por parte de los familiares y/o cuidadores que lo exponen a situación de calle, despojándolo de la oportunidad de vivir en una vivienda digna. -Directa por parte del Estado si no cumple con su obligación de garantizar el acceso a una vivienda a los adultos mayores en situación de abandono, que ameritan acciones de acogida y protección por parte del

	mismo.
--	--------

Fuente: Elaboración propia de la investigadora.

Finalmente, conviene recordar que, en caso de violación de derechos reconocidos en instrumentos interamericanos de protección, la persona por sí misma u otra en su representación (incluyendo ONGs, personas colectivas, etc.) puede acudir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para hacer uso de los mecanismos internacionales de protección de derechos existentes.

- **Abandono y vulneración de derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador**

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores del año 2019, no define el abandono, por lo tanto, para el análisis se partió de la definición base contenida en el artículo 2 de la CIPDHPM: *“Falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral”*.

Tabla 8

Derecho	Artículo	Análisis
A la igualdad y no discriminación	Artículo 11.2	2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, <u>edad</u> (...). Tal y como se ha explicado anteriormente, el abandono del adulto mayor es calificado por el factor etario; generalmente en la práctica, la omisión o negligencia se debe a la consideración de la vida de estas personas como no valiosas o prescindibles.
Derecho a que el Estado respete y haga respetar los derechos	Artículo 11.9	De igual manera, en páginas anteriores se hizo referencia a la responsabilidad estatal que surge en los casos de abandono

garantizados en la Constitución.		conocidos por el Estado y ante los cuales no ha llevado a cabo acciones y medidas pertinentes.
Derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.	Artículo 30	Aplica de manera particular para los adultos mayores en situación de calle, pero también para quienes viven en situación de pobreza extrema -solos o acompañados- en condiciones insalubres o inseguras.
Derecho a la salud	Artículo 32	Ello porque la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (CRE, artículo 32)
Derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado	Artículo 35	Existen grupos que necesitan mucha más atención por su condición de vulnerabilidad, es así como la Constitución garantiza a este grupo atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, es decir este grupo etario no puede ser víctima de ningún hecho discriminatorio o violento, ni de omisiones que conlleven desatención o negligencia, pues la carta magna protege y garantiza sus derechos para que se hagan efectivos plenamente.
Derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión	Artículo 36	Tal y como se ha explicado en puntos anteriores, el abandono es considerado por la Convención IDHPPM como un tipo de violencia en contra del adulto mayor. Por ello se estima que se viola este derecho cuando se

social y económica, y protección contra la violencia.		abandona a estas personas.
Derecho a recibir atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos.	Artículo 38.1	Se viola este derecho en el caso de los adultos mayores abandonados en situación de calle.
Derecho a recibir protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica	Artículo 38. 2	Se viola en caso de que el abandono vaya acompañado de explotación laboral (mendicidad, por ejemplo) o de maltrato económico.
Derecho a recibir protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.	Artículo 38.4	Con el abandono se viola este derecho por que constituye una forma de violencia, a tenor de lo dispuesto en la Convención.
Derecho a recibir protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.	Artículo 38.8	Se produciría violación de este derecho si el abandono se perpetra en contra de una persona adulta mayor que padezca este tipo de enfermedades.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora

Con respecto a la responsabilidad que surge por violación de estos derechos, es conveniente destacar que, en el Ecuador la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en los artículos 9,10 y 11 establece deberes para el Estado, las familias y la sociedad en general con respecto al respeto y ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores y su

protección integral. De manera expresa, la ley habla de corresponsabilidad entre las personas y las familias. Sin embargo, se estima que esa corresponsabilidad se extiende hasta el Estado, existiendo pronunciamientos de la Corte Constitucional que respaldan esta afirmación.

En la Sentencia No. 232-15-JP/21 (Derecho al agua y servicio de agua potable de grupos de atención prioritaria) de fecha 28 de julio de 2021, siendo el Juez ponente Hernán Salgado Pesantes, la Corte señala que la Unidad Judicial Penal de Azogues y la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar vulneraron el derecho de la señora Mercedes María Pérez Saldaña a la tutela judicial efectiva cuando declararon improcedente la acción de protección presentada por ésta por la suspensión del servicio de agua potable llevada a cabo por EMAPALEP. Dentro de las reparaciones, la Corte Constitucional,

ordena que EMAPAL-EP otorgue un año de servicio de agua potable gratuito a la señora Pérez como titular de la cuenta como medida encaminada a que exista el tiempo necesario para que se adopten las acciones pertinentes para que se preste el servicio de agua potable tomando en cuenta su situación particular. En tal sentido, EMAPAL-EP deberá adoptar medidas especializadas, diferenciadas y preferenciales, como un acuerdo de pago y de prestación de servicio, así como un regulador de flujo de agua y un estudio socioeconómico que permita establecer la capacidad y la forma de pago por parte de la señora Pérez una vez que concluya el año de servicio gratuito señalado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 232-15-JP/21)

Como es sabido, las reparaciones proceden cuando los derechos han sido violados y así ha sido declarado por el órgano jurisdiccional competente (en este caso, la Corte Constitucional) siendo la condición de adulta mayor de la señora con discapacidad la que determina el tratamiento jurídico e interpretativo dado al caso por la Corte, en el cual se atribuye responsabilidad a la empresa estatal, tal y como se evidencia de los siguientes fragmentos de la referida sentencia:

87. Conforme lo analizado, se observa que en el presente caso existió una vulneración a la atención prioritaria que, como adulta mayor y persona con discapacidad, merecía

la señora Pérez, así como su hijo, también persona con discapacidad. Si bien EMAPA-LEP indicó que previo al corte del abastecimiento de agua los lectores de la empresa le habían indicado su obligación de cancelar las planillas que por el servicio le correspondía, no fueron medidas suficientes que consideraron la situación de doble vulnerabilidad en la que ella y su hijo se encontraban.

88. De esta manera, EMAPAL-EP incurrió en una omisión al no adoptar medidas especiales, diferenciales y preferenciales, como por ejemplo la realización de un estudio de sus condiciones sociales y económicas para conocer las razones por las cuáles se encontraba impedida de cancelar por el servicio o acudir de forma conjunta con otras instancias gubernamentales o estatales especializadas en sus derechos o garantizarle un mínimo vital de agua conforme la ley. Al contrario, se observa que se adoptaron medidas que afectaron totalmente (retiro del medidor) y a toda costa (con la sanción que la propia empresa informó al vecino que le proveía de agua) el acceso al suministro del agua en igualdad de condiciones por un largo tiempo, además, a una adulta mayor con discapacidad que vive con su hijo también con discapacidad, factores determinantes en el presente caso, lo cual provocó un desconocimiento de la atención prioritaria que les correspondía. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, Sentencia No. 232-15-JP/21)

Con esta importante evidencia, se reafirma el papel del Estado en el respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores, en concordancia con las obligaciones y deberes impuestos en la CIPDHPM, en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores del 2019.

En materia de abandono, el Estado debe evitar a toda costa incurrir en una doble vulneración de los derechos afectados por la actuación negligente de la familia y/o la sociedad, asumiendo la protección efectiva e integral del adulto mayor en situación de abandono y promoviendo el establecimiento de las responsabilidades a que haya lugar, incluyendo la penal (prevista en el artículo 153 del COIP) por tratarse de un delito de acción pública.

- **Revisión de las denuncias hechas ante la Junta Cantonal de Derechos y seguimiento de su desarrollo.**

De acuerdo al oficio Nro. 290 – 2023- JCPDE-I se estableció que en el año 2021 existieron alrededor de 29 denuncias de casos tramitados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, pero así también se detallaron algunos datos como lo fue que en 2020 se efectuaron 31 denuncias, en 2022 - 158 denuncias y en lo que va del 2023 – 50 siendo un total de 268 denuncias, sin embargo, al existir confidencialidad en la tramitación de los procesos se dio acceso a 16 de las causas de manera física permitiendo efectuar un análisis sobre la tramitación de las mismas y el derecho vulnerado de los casos de Abandono.

Se debe señalar que las denuncias han sido efectuadas únicamente ante la Junta Cantonal de Derechos en el año 2021, mas no ante la fiscalía conforme lo demuestra el Anexo 2.

Tabla 6: Resumen de seguimiento de los casos denunciados ante la Junta Cantonal de Derechos en el año 2021.

Nro. De Trámite	Fecha	Denunciante	Derechos vulnerados o en riesgo de vulneración	Estado del procedimiento
PAPD Nro. 36- JCPD NAI-2021	Enero – 2021	Familiar – Nieto	Derecho a la no violencia, a la integridad psicológica y dignidad Sufre maltrato de los hijos al no tener un sustento económico y recibir palabras de agravio de los hijos del señor adulto mayor.	En Audiencia de seguimiento
PAPD Nro. 38- JCPD NAI-2021	Enero – 2021	Vecino	Derecho de salud, ya que, no existe acompañamiento por ningún familiar a las	Asistencia psicológica y trabajo social

			consultas y prevención de medicinas, persona de bajos recursos con diabetes.		
PAPD Nro. 76-JCPD NAI-2021	Enero 2021	–	Adulto mayor	Derecho de vivienda y alimentación, toda vez que se desalojó al adulto de su propio hogar por la hija de la señora afectada.	Audiencia de seguimiento
PAPD Nro. 104-JCPD NAI-2021	Febrero 2021	–	Adulto mayor	Derecho a una vida digna y a las prestaciones Abandono familiar, falta de recursos económicos para la manutención por los hijos.	Acta de audiencia de seguimiento
PAPD Nro. 175-JCPD NAI-2021	Febrero 2021	–	Adulto mayor	Embargo de la pensión alimenticia y maltrato psicológico por palabras ofensivas por su hijo.	Informe de trabajo social y psicología
PAPD Nro. 186-JCPD NAI-2021	Febrero 2021	–	Asamblea del Barrio	Establece mendicidad del adulto mayor para vivir con sus hijos en condiciones no óptimas.	Audiencia de seguimiento
PAPD Nro. 190-JCPD NAI-2021	Junio 2021	–	MIES – ALERTA ECU 911	Abandono de calle por los familiares a altas horas de la noche derivación aún Centro Geriátrico, Vulneración a una vida digna.	Informe de trabajo social y psicología
PAPD Nro. 201-JCPD NAI-2021	Agosto 2021	–	Adulto mayor	Falta de recursos económicos para alimentación, en la que los hijos no visitan o proveen	Acta de Audiencia de Seguimiento de Audiencia

			una pensión mensual.	
PAPD Nro. 205- JCPDNAI-2021	Agosto – 2021	Familiar- hermana	Derecho a la vivienda y propiedad, Expulsión del propio hogar del adulto mayor, miedo a agresiones.	Informe psicológico y trabajo social. Acta de seguimiento.
PAPD Nro. 234- JCPDNAI-2021	Septiembre – 2021	Familiar - Concuñada	Derecho a la vida digna, familia, salud, prohibición de violencia y maltrato físico y psicológico al ser un grupo de atención prioritaria.	Medidas de protección. Boleta de Auxilio y salida de los hijos de la casa de la madre, Audiencia de seguimiento.
PAPD Nro. 245- JCPDNAI-2021	Septiembre – 2021	Adulto Mayor	Derecho a la alimentación, salud, vivienda, trabajo, de este grupo de atención prioritaria, Se establece que la adulta mayor no posee los medios económicos y se encuentra imposibilitada al tener artritis, por lo que, se llamo a los hijos a la junta y se designó el pago de \$ 20 dólares por cada hijo.	Medidas de protección. Pensión alimenticia – Audiencia de seguimiento
PAPD Nro. 258- JCPDNAI-2021	Octubre – 2021	Ministerio de Inclusión Económica y Social – Adulto mayor	Derecho a la salud, alimentos, vivienda y prohibición de maltrato. Se obliga al adulto mayor a mendigar y entregar el dinero a su hijo, no se le daba de comer y posee desnutrición.	Acta de audiencia de seguimiento, adulto mayor ingresado al Centro Gerontológico Residencial Fundación Tierra Verde, hasta buscar una reintegración familiar por problemas de salud

				física.
PAPD Nro. 270- JCPDNAI-2021	Diciembre - 2021	ECU 911- Situación de Calle	Derecho a una vida digna, buen vivir, alimentación abandono en Navidad de un adulto mayor a altas horas de la noche sin abrigo ni comida, desconoce su domicilio sufre de Alzheimer.	Medidas de protección derivación del adulto mayor al Centro Gerontológico Residencial Fundación Tierra Verde, Informe de valoración psicológica y física. Informe de seguimiento.
PAPD Nro. 276- JCPDNAI-2021	Diciembre -2021	Adulto mayor	Abandono del adulto mayor sin recursos para una vivienda, salud, y alimentación adecuada.	Integración mediante audiencia a la casa de uno de los hijos J. S. Audiencia de seguimiento

Fuente: Junta Cantonal de Protección de Derechos (2023)
Elaboración propia (2023)

- **Análisis: cumplimiento de la normativa que reconoce los derechos de las personas adultas mayores**

Es de esa manera como la normativa nacional e internacional enfatiza una adecuada protección a este grupo de atención prioritaria a través de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2015) al hacer énfasis que los adultos mayores deben desarrollarse en el marco de sus derechos humanos y que el Estado debe garantizar el respeto, goce y ejercicio de sus derechos, con la finalidad de otorgar una justicia social en condiciones de igualdad y no discriminación, al respeto de su vida e integridad personal física, psicológica y sexual, al hacer énfasis que los adultos mayores no deberán estar sujetos a ninguna situación de maltrato que atente a su bienestar, a la dignidad de su vejez, a la seguridad y una vida sin ningún tipo de violencia, al trabajo, a la salud, a su

libertad, independencia y autonomía, la cual les permita disfrutar de condiciones óptimas para garantizar sus necesidades básicas como alimentación, esparcimiento, salud, acogida familiar entre otras, sin embargo, una vez efectuado el análisis se establece que los presupuestos normativos no están siendo cumplidos ya que, no existe una protección a los derechos de los adultos mayores de manera integral, por la impunidad de que el mismo sea tramitado a nivel administrativo y no desde una perspectiva penal al configurarse el delito de abandono aún adulto mayor y no se está cumpliendo a cabalidad el ordenamiento jurídico, al existir incluso incumplimiento de los deberes del Estado.

Respecto al cumplimiento de la normativa que reconoce los derechos de las personas adultas mayores, a nivel internacional encontramos un catálogo de derechos que se les atribuyen por el hecho de ser humanos, encontramos la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, pacto internacional de derechos sociales , económicos y culturales, pero centrándonos de forma específica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, respecto al derecho a la igualdad y no discriminación por razón de edad, este derecho normativamente está implícito pero dentro del Estado Ecuatoriano no se cumple, la edad sigue siendo un factor determinante, en mucho aspecto por la pérdida de facultades que el ser humano experimenta en la edad adulta, surge el abandono por familiares, a lo cual muchas veces la sociedad no presta atención y el Estado no cumple su rol protector.

Respecto al derecho de las personas Adultas a vivir con dignidad, a pesar de existen ciertas políticas enfocadas a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, actualmente el programa “Envejeciendo juntos”, por sus siglas -PEJ, Sostenibilidad de los Servicios Gerontológicos y Ampliación de la Cobertura con un enfoque en el envejecimiento activo, digno y saludable, dentro de las políticas implementadas por el Gobierno Central a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social, este no amplía su cobertura hacia todos los adultos mayores que necesitan su atención , pues se encuentran en situación de abandono, no existen políticas que maximicen la atención y progresión de los derechos a nivel cantonal en la Ciudad de Ibarra por lo cual, a pesar de que normativamente se encuentra regulado los derechos de las personas adultas mayores estos no se están cumpliendo.

A pesar de que el abandono se encuentra regulado, tipificado y sancionado, este no llega a conocimiento de los fiscales como agentes investigadores de los ilícitos, es decir no existen denuncias que versen sobre el abandono, únicamente las denuncias se quedan en el campo administrativo, así como una coordinación entre el MIES, la Junta, Fiscalía con la finalidad de que exista un cruce de información y se dé un mayor cumplimiento normativo cuando la vulneración no ha sido subsanada en el ámbito administrativo.

7. CONCLUSIONES

- Se determinó que, una vez realizado un análisis minucioso, respecto a los derechos vulnerados en el abandono, que aquellos que son conculcados con mayor incidencia son: el derecho a la vida, la salud, dignidad, vivienda, trabajo, alimentación, seguridad, libertad, autonomía, independencia e integridad física, psicológica, sexual e incluso patrimonial, entre otros derechos conexos, mismos que pese a encontrarse inmersos y reconocidos dentro de la normativa interna e internacional, no han podido frenar las acciones, negligentes, inhumanas, violentas degradantes por parte de quiénes los rodean o por parte de las instituciones del Estado, ya que, la protección debe ser a nivel privado pero también público, por lo que es necesario que la sociedad y el Estado efectúe mecanismos y garantice los que posee, para el bienestar del adulto mayor, con la perspectiva de que dichas normas no queden meramente positivizadas, sino sean aplicables y exigibles.
- Al establecer la tutela y protección para estos grupos de atención prioritaria, es importante mencionar que desde el 2008 han sido reconocidos como adultos mayores aquellos que tengan 65 años en adelante, y cuentan con una protección especial, por lo que se han creado normas e instituciones encargadas de garantizar sus derechos, sin embargo, actualmente pese a ser un fenómeno actual que afecta a muchos adultos mayores existe desconocimiento, miedo, vergüenza, intimidación y violencia para denunciar todas aquellas vulneraciones a sus derechos por parte de sus hijos, hermanos convivientes, vecinos, inquilinos, personal público o privado de instituciones u organismos, que no garantizan los beneficios que poseen, capacitan y concientizan sobre la importancia del adulto mayor, los derechos y mecanismos con los que cuentan.

- En tal sentido la normativa actual ha permitido que se accione la Junta Cantonal de Protección de derechos misma que en el 2021 dentro de la ciudad de Ibarra conoció 29 casos de vulneración de derechos al adulto mayor relacionado al abandono familiar, de grupos etarios e institucional, y en 2022 se conocieron 158 casos, gracias al direccionamiento y plan de territorialidad que se efectuó, sin embargo, se ha dejado en la impunidad, los casos de abandono por callejización, maltrato o violencia mismos que no han sido denunciados ante Fiscalía, para sancionar, prevenir y garantizar la reparación integral a la víctima, así como concientizar a la ciudadanía sobre la prohibición de abandonar o conculcar sus derechos a este grupo de atención prioritaria y efectuar un seguimiento del juez, pues las medidas de protección son importantes y ayudan a frenar ciertas vulneraciones, pero no son suficientes para todos los casos, ya que, no existe el seguimiento a las mismas por parte de la defensoría del pueblo, y no se garantiza que aquellos adultos en situación de calle, orfandad o que no cuentan con las capacidades para valerse por sí solos a causa de una discapacidad, enfermedad y son institucionalizados reciban una reparación por parte de sus familiares que lo han abandonado o dejado a su suerte, por lo que, existe una validez material adecuada y un cumplimiento íntegro de la normativa ecuatoriana.
- Al analizar y establecer el abandono como una forma de violencia que desencadena varios tipos de abandono o violencia como lo es el abandono físico, es decir existe una evidente negligencia por parte de los familiares de estas personas en la integridad física, como su higiene, alimentación, salud, ocio y esparcimiento, además del abandono emocional, el cual pone en una situación de riesgo al adulto mayor pues el aislamiento y abandono genera depresión, angustia e incluso deseos de morir en el adulto mayor, y el abandono con violencia patrimonial y económico , que es uno de los abandonos más comunes pues los familiares más cercanos tratan de despojar del patrimonio, los bienes, pues muchas veces invalidan la voluntad de los mismos, incluso bajo amenazas y terminan desechándolos incluso de sus propios domicilios, violentando los derechos fundamentales para el desarrollo de una vida digna de las personas con disminución de la capacidad intrínseca asociada al envejecimiento.
- Respecto a las denuncias por abandono presentada ante los órganos competentes es

imprescindible mencionar que al analizar e indagar sobre información en instituciones tales como el Consejo de la judicatura, la Fiscalía General del Estado encargada de investigar los delitos de ejercicio de la acción pública, es decir de oficio o a petición de parte, no se obtuvo respuesta alguna pues en el año 2021 no se han presentado denuncias por abandono, a pesar de que en la junta de protección de derechos, se han presentado casos de abandono, negligencia o abandono respecto al cuidado de personas que pertenecen a este grupo etario, estas han concluido en la investigación administrativa, más no han seguido sustanciándose en la vía judicial, haciendo evidente que no se está protegiendo y garantizando el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y este delito está quedando en la impunidad por falta de denuncias.

- Las normas vigentes, tanto internacionales, constitucionales como legales a través de las leyes orgánicas no cumplen su rol de eficacia, respecto a la protección y pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, pues actualmente existe una conculcación evidente a los derechos de este grupo etario vulnerable, situación que se ha dejado en la impunidad por falta de denuncias ante el sistema judicial, esto es, la fiscalía general del Estado, actualmente en la ciudad de Ibarra este delito no es denunciado a pesar de que existen situaciones de abandono evidentes, tanto físicas , emocionales y hasta patrimoniales.

8. RECOMENDACIONES

- Se sugiere el establecimiento de un sistema de intercambio de datos entre la Defensoría del Pueblo, la Junta de Protección de Derechos y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, con la finalidad de que exista información estadística y real sobre el abandono de los adultos mayor en la ciudad de Ibarra.
- Se recomienda a los organismos competentes como la Defensoría del pueblo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Ministerio de Inclusión Económica y Social el efectuar denuncias ante Fiscalía en aquellos casos donde existe una grave vulneración a los derechos de los adultos mayores cuando los han abandonado en la calle, que no cuentan con las capacidades para valerse por sí solos a causa de una discapacidad,

enfermedad o en su caso han sido víctimas de lesiones o maltrato físico, psicológico y sexual, con la finalidad que esta clase de delitos no queden en la impunidad y se establezca una verdadera titularidad a sus derechos.

- Se establece la necesidad de crear un departamento en la Defensoría del Pueblo o cualquier institución encargada de tutelar derechos a este grupo de atención prioritaria, para que emita informes sobre el seguimiento a las causas administrativas y medidas de protección otorgada a los adultos mayores por las Juntas de Protección de Derechos, tal como lo establecen las normas, con la finalidad de verificar su cumplimiento y establecer datos estadísticos sobre la realidad de este fenómeno actual, en la que la defensoría vigile que la institución encargada haya cumplido con las medidas de acuerdo con las fechas que fueron otorgadas y no existan excusas por parte de la defensoría de que no es posible cumplir con el mismo en caso de que se les remitiera todas las causas.
- Se requiere que la Junta de Protección de Derechos, el MIES y la Defensoría del Pueblo sigan realizando capacitaciones a nivel territorio tanto en zonas rurales como urbanas, a la cual debe sumarse fiscalía, con la finalidad de que los adultos mayores conozcan sobre sus derechos, evidencien alguna forma de maltrato y reconozcan las alternativas y herramientas con las que cuentan, para no ser víctimas de acciones inhumanas, denigrantes, violentas y negligentes por parte de quienes los rodean.
- Se determina la necesidad de que se accione, persiga, sancione y se otorgue una reparación integral a los adultos mayores, a más de las medidas de protección para que se escarmiente, se sensibilice y concientice a la sociedad, para lo cual se crearan alternativas que no revictimicen al adulto mayor y que tengan un seguimiento oportuno por Fiscalía, para que no se tenga la idea equívoca de que este proceso quedará en el olvido como otros procesos, ya que, de esta manera el juzgador supervisará su cumplimiento e incluso se podrían efectuar conciliaciones con la finalidad de tutelar los derechos.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abaunza, C., Mendoza, M., Bustos, P., Paredes, G., Enríquez, K. y Padilha, A. (2014). *Concepción del adulto mayor: Adultos mayores privados de la libertad en Colombia*. Scielo Books. <https://doi.org/10.7476/9789587385328.0007>
- Agudelo, M. (23 de diciembre de 2019). *Maltrato a las personas mayores en América Latina*. [Mensaje en un blog]. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>
- Alvarado, J. (2021). Derechos constitucionales y realidad local de los adultos mayores. Un estudio en Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador. *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*, (20), pp. 183-197. Universidad Nacional de La Matanza. <https://www.redalyc.org/journal/5819/581969139009/html/>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014
- Ávila, R. (2009). El Constitucionalismo Ecuatoriano. Breve Caracterización de la Constitución del 2008. En *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 930-957. Recuperado de <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/tendencias-del-constitucionalismo-en-iberoamerica.pdf>
- Cali, Z. (2023). *Abandono familiar y sus efectos psicológicos, en un adulto mayor de 70 años, en la ciudad de Babahoyo*. (Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas Universidad Técnica de Babahoyo). <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/14364/E-UTB-FCJSE-PSCLIN-000705.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cardona, E. y Mercado, J. (2022). *Maltrato intrafamiliar por abandono: el caso de los adultos mayores en el municipio de Rionegro- Antioquia 2021*. (Artículo para optar al grado de Especialista en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Universidad Católica Luis Amigó, Medellín, Colombia). <http://repository.ucatolicaluissamigo.edu.co/handle/ucatolicaamigo/1857>

- Cocciolone, M. (2019). Adulto mayor: violencia dentro del entorno familiar. *Trayectorias Humanas Trascontinentales*, (5). <https://doi.org/10.25965/trahs.1356>
- Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión (2023). *Informe del Estado Situacional del Servicio de Cuidado Gerontológico Integral para Personas Adultas Mayores provisionado por el MIES y Entidades Cooperantes*. <https://info.inclusion.gob.ec/index.php/informes-pamusrext/2023-inf-pam-usrint?download=2488:informe-adulto-mayor-enero>
- Cotrado, S. y Huapaya, G. (2020). Abandono del adulto mayor: una perspectiva sociodemográfica. *Revista Ecuatoriana de Psicología* 3 (7). <https://repsi.org/index.php/repsi/article/view/50/124>
- Cuevas-Martínez, K. y Gutiérrez-Valverde, J. (2022). Realidad virtual en el cuidado del adulto mayor: análisis de concepto. *Index de Enfermería*, 31(2), 100-104. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962022000200011&lng=es&tlng=es.
- Diario La Hora. (05 de noviembre de 2018). Abandono de adultos mayores preocupa a autoridades del MIES en Imbabura. <https://www.pressreader.com/>
- Domínguez, M. (2016). Desafíos sociales del envejecimiento: Reflexión desde el derecho al desarrollo. *Revista CES Psicología*, vol 9, número 1. pp. 150-164. <https://www.redalyc.org/pdf/4235/423545768011.pdf>
- Huenchuan, S. (2018). Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Perspectiva regional y de derechos humanos). *Naciones Unidas CEPAL*. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf
- Fajardo, J., Fajardo, E., González, L. y González, M. (2012). Valoraciones teóricas sobre envejecimiento, familia y calidad de vida. *Revista Información Científica* 75 (3). <https://www.redalyc.org/pdf/5517/551757270037.pdf>
- Fortes, P. (2020). *Envejecimiento y atención a la dependencia en Ecuador*. Co publicación BID- Eurosocietal. <https://eurosocietal.eu/wp-content/uploads/2021/03/Envejecimiento-y-atencion-a-la-dependencia-en-Ecuador.pdf>
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (19 de abril 2023). Estado Mundial de la Población 2023.UNFPA Ecuador. [https://ecuador.unfpa.org/es/news/estado-mundial-de-la-poblaci%C3%B3n-2023#:~:text=Ecuador%20cuenta%20con%20aproximadamente%2018,\(INEC%2C](https://ecuador.unfpa.org/es/news/estado-mundial-de-la-poblaci%C3%B3n-2023#:~:text=Ecuador%20cuenta%20con%20aproximadamente%2018,(INEC%2C)

%20Registro%20de%20nacimientos)

- Fuentes, G. y Flores, F. (2016). La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. *Revista Scielo* 22 (87).
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161
- García Pulgarín, L. y García-Ortiz, L. (2005). El adulto mayor maduro: condiciones actuales de vida. *Revista Médica de Risaralda*. Vol 11, Nro. 2.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5030408.pdf>
- Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra (2021). Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD de San Miguel de Ibarra 2020-2040.
<https://www.ibarra.gob.ec/site/docs/lotaip2021/anexos/s/PDOT%202020-2040%20CANTON%20SAN%20MIGUEL%20DE%20IBARRA.pdf>
- Guilcamaigua, N. y Saltos, W. (2023). El Delito de Abandono de Personas y su Incidencia en los Adultos Mayores como Grupo de Atención Prioritaria. *Revista Científica TESLA*, (3), 1, P-P- 1-16.
<https://tesla.puertomaderoeditorial.com.ar/index.php/tesla/article/view/148/150>
- Huenchuan, S, (Ed). (2018). *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Perspectiva regional y de derechos humanos*. Libros de la CEPAL, nro. 154.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (14 de junio 2019). *El maltrato en la vejez*. [Mensaje en un blog] Gobierno de México.
<https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez#:~:text=Abandono.,alguna%20obligaci%C3%B3n%20legal%20o%20moral.>
- International Network for the Prevention of Elder Abuse INPEA. (1997). *Report of the Independent Expert on Violence Against and Abuse and Neglect of Older Persons and Interactive Dialogue with Independent Expert (IE)*. <http://www.inpea.net/>
- Lathrop (2009). Protección Jurídica De Los Adultos Mayores En Chile. *Revista Scielo* 36 (1).
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100005
- Machado, J. (19 de septiembre de 2021). *Un 60% de adultos mayores vive en situación de vulnerabilidad en Ecuador*. [Mensaje en un blog] Primicias.

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adultos-mayores-pobreza-violencia-vulnerabilidad/>

- Maldonado, E., Mendoza, P. y Tambaco, C. (2018). Derechos de los adultos mayores en la ciudad de Ibarra 2018. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*. pp. 121-142.
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2885/3430>
- Martínez, O. y Canchig, S. (2021). *Situación de abandono de los adultos mayores autovalentes e institucionalizados en un centro residencial gerontológico de la ciudad de Guayaquil durante la pandemia del Covid-19 en el año 2020*. (Trabajo de Titulación previo a la Obtención del título de Licenciados en Trabajo Social, Universidad Santiago de Guayaquil, Ecuador).
<http://201.159.223.180/bitstream/3317/17559/1/T-UCSG-PRE-JUR-MD-TSO-79.pdf>
- Méndez, D., Solares, B., Azurdia, A. y Monzón, L. (2021). *Relación entre el nivel socioeconómico y la presencia de síndromes geriátricos en los residentes del Hogar para el cuidado del adulto mayor San José en la ciudad de Guatemala durante el período comprendido de julio a diciembre de 2021*. (Investigación presentada a la Facultad de Ciencias de la Salud previo a conferirse el título de Geriatra y Gerontólogo en el grado académico de Maestro, Universidad Galileo, Guatemala).
<http://hdl.handle.net/123456789/1500>
- Ménendez, D. y Aguirre, K. (2022). *Transgresión de los derechos fundamentales de los adultos mayores en Guayaquil*. (Trabajo de titulación Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad de Guayaquil, Ecuador).
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/60138/1/BDER-TPrG%20041-2022%20%20Dimas%20Men%c3%a9ndez%20-%20Kevin%20Aguirre.pdf>
- Muñoz, R. (2016). *El abandono al adulto mayor y sus implicaciones jurídica y social en la parroquia de Tumbaco en el periodo de enero-diciembre 2014*. (Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado, Universidad Central del Ecuador, Quito). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6082/1/T-UCE-0013-Ab-145.pdf>
- Naciones Unidas (s.f.). *Aumenta cada vez más el abuso y maltrato a los ancianos, advierte la OMS*. [Mensaje en un blog]. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de

las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/desa/elder-abuse-awareness>

Naciones Unidas. (s/f). *15 de junio Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez* (Una violación de los derechos de los ancianos). [Mensaje en un blog]. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/observances/elder-abuse-awareness-day/background>

Núñez, M. y Torres, Y. (2019). *Factores del abandono familiar del adulto mayor en la sociedad de beneficencia Huancavelica 2019*. (Tesis de Enfermería, Universidad Nacional de Huancavelica, Perú). <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2907/TESIS-ENFERMER%C3%8DA-2019-NU%C3%91EZ%20MANRIQUE%20Y%20TORRES%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización Mundial de la Salud (13 de junio de 2022). *Maltrato de las personas mayores*. [Mensaje en un blog]. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abuse-of-older-people>

Organización de las Naciones Unidas (12 de enero de 2023). *Una población que envejece exige más pensiones y más salud*. [Mensaje en un blog] Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2023/01/1517857#:~:text=En%202021%2C%20761%20millones%20de,Gobiernos%20a%20adoptar%20medidas%20concretas>.

Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez*. [Mensaje en un blog]. <https://www.un.org/es/observances/elder-abuse-awareness-day/background>

Organización Panamericana de Salud. (1995). *El Adulto Mayor en América Latina: Sus necesidades y sus problemas médico sociales*. Conferencia Interamericana de Seguridad Social-Centro Interamericano de Seguridad Social. <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2019/11/733154/id218018.pdf>

Organización Panamericana de Salud. (21 de enero de 2022). *Disminución de la capacidad*

- intrínseca asociada al envejecimiento, es el término que sustituirá a “vejez” en la CIE-11.* [Mensaje en un blog] <https://www.paho.org/es/noticias/21-1-2022-disminucion-capacidad-intrinseca-asociada-al-envejecimiento-es-termino-que>
- Ortega, P. (2023). *Abandono familiar y su incidencia en la salud mental de un adulto mayor de 67 años en la Parroquia La Esmeralda del cantón Montalvo.* (Documento probatorio examen de carácter complejo previo a la obtención del título de Licenciado en Psicología, Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación Psicología Rediseñada Universidad Técnica de Babahoyo, Ecuador). <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/14003/E-UTB-FCJSE-PSICOLOGIA-000031.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Padilla, J. (2022). *Vulneración de los derechos humanos de los adultos mayores en Ecuador* (Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado, Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Educación Universidad Metropolitana, Ecuador). <https://repositorio.umet.edu.ec/bitstream/67000/171/1/Padilla%20Ram%c3%adrez%20Juan%20Fernando.%20Derecho..pdf>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2021). Ley Orgánica De Las Personas Adultas Mayores. Suplemento del Registro Oficial 484, 9-V-2019.
- Primicias. (25 de agosto 2021). Un 60% de adultos mayores vive en situación de vulnerabilidad en Ecuador. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adultos-mayores-pobreza-violencia-vulnerabilidad/>
- Quinteros, M. (2015). *Factores de Abandono y el buen vivir del adulto mayor del centro Gerontológico Señor de los Remedios.* Ambato-Ecuador: Universidad Técnica de Ambato. <https://1library.co/document/q540p37y-universidad-t%C3%A9cnica-de-ambato.html>
- Reyes, R. (20 de abril, 2018). Adulto mayor significado. [Mensaje de un Blog]. *Adulto Mayor Inteligente.* <http://www.adultomayorinteligente.com/significado-de-adulto-mayor/>
- Reynoso, M. (2020). *Normativa Ecuatoriana sobre el Abandono o Negligencia hacia Personas Adultas Mayores y los Instrumentos Internacionales.* Guayaquil-Ecuador: Universidad Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14561/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-541.pdf>

- Rodríguez, M. (2009)- La soledad en el anciano. *Revista Scielo* 20 (4).
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2009000400003
- Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.
https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado_compressed.pdf
- Trejo Maturana, C. El viejo en la historia. *Acta Bioethica*, vol. VII, núm. 1, 2001, pp. 107-119. <https://www.redalyc.org/pdf/554/55470108.pdf>
- Varela, Luis. (2016). Salud y calidad de vida en el adulto mayor. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica*, 33(2), 199-201. <https://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2016.332.2196>
- Weidenslaufer, C. y Truffello, P., Loiseau. (2019). *Estatutos de derechos y garantías de los adultos mayores en el derecho internacional y comparado*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. N° SUP 121023
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27626/2/BCN_2019_adultos_mayores_legislacion_internacional_y_extranjera.pdf
- Xativa, C. (28/01/2020). *Los ancianos en la historia*. [Mensaje en un blog]
<https://aiudo.es/los-ancianos-en-la-historia/#:~:text=al%20de%20marginados.-,Edad%20Media,siendo%20muchos%20de%20ellos%20abandonados>

10. ANEXOS

Anexo 1: Guía de entrevista estructurada (Cuestionario)

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MIES, DEFENSORIA DEL PUEBLO, FISCALÍA PROVINCIAL Y JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA CIUDAD DE IBARRA

El Tema a desarrollar es: *“ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS GENERADO POR EL ABANDONO DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA CIUDAD DE IBARRA”*

La aplicación del presente instrumento será por la señorita: Leslie Cecibel Pineda Flores, estudiante de jurisprudencia de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, previo a la obtención del Título de Abogada

Cuestionario:

1. Puede usted indicar ¿Cuál es el mecanismo existente para que las personas adultas mayores víctimas de abandono o cualquier otra en su nombre puedan denunciar la falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de sus cuidadores?
2. ¿Cuántas veces se activó este mecanismo durante el año 2021?
3. ¿Como se procede en estos casos?
4. ¿Considera usted que esta frecuencia de uso (denuncias) es relevante y aporta a la protección de los derechos de las personas adultas mayores? A su criterio ¿a qué se debe la alta o baja número de denuncias?

Anexo 2: Informe Estadístico del Consejo de la Judicatura (2023)



Firmado por MARLON ROBERTO
ACOSTA FARINANGO
C = EG
L = IBARRA



Oficio-DP10-EPJEJ-2023-0003-OF

TR: DP10-EXT-2023-00083

Ibarra, martes 24 de enero de 2023

Asunto: Información Estadística

Señorita
Leslie Cecibel Pineda Flores
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio S/N ingresado con fecha 20 de enero de 2023, en el que se solicita datos estadísticos del año 2021, acerca de cuantos procesos penales iniciaron a causa del artículo 153 del COIP en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, y en el ámbito de las competencias y atribuciones de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de la Provincia de Imbabura, tengo a bien poner en su conocimiento que revisada nuestra base de datos del sistema Satje NO existe ningún caso en el año 2021.

Por la atención brindada a la presente me suscribo de usted, no sin antes reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Ing.Marlon Roberto Acosta Farinango
Analista 2
Dirección Provincial de Imbabura

CC: Abg. Katherine Edith Luna Lafuente
Directora Provincial
Dirección Provincial de Imbabura

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
Aurelio Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra
(06) 2999 800
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Ing. Marlon Roberto Acosta Farinango

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

Anexo 3: Informe Estadístico de la Junta de Protección de Derechos (2023)

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra

JCPD-I
ÁREA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA

ALCALDÍA IBARRA

Oficio N.º 290 -2023-JCPDE-I
Ibarra, 13 de octubre de 2023

Señor.
Leslie Cecibel Pineda Flores

Presente. -

De nuestra consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, junto con los mejores deseos de éxito en sus delicadas labores diarias; una de las funciones como Junta Cantonal de Protección, es la de prevenir, proteger y restituir los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes; mujeres víctimas de violencia basada en género, personas adultas mayores y en contexto de movilidad humana, en el respectivo cantón.

En atención al oficio con fecha, 26 de septiembre del 2023, suscrito por la señorita Leslie Cecibel Pineda Flores, donde solicita se remita información acerca del número de casos tramitados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos Multicompetente en Adulto Mayor hasta la presente fecha.

NÚMERO DE PROCESOS ATENDIDOS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA

AÑO	AM
2019	
2020	31
2021	29
2022	158
2023	0050
TOTAL	268

Ab. Elizabeth Venegas

Ts. Ana Cañola

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS ESPECIALIZADA DE IBARRA

Dirección: Av. Mariano Acosta, Parque Ciudad Blanca / Teléfono: 3 700-200 ext. 2161 / juntacantonal@ibarra.gob.ec